



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Ineficacia de medidas de protección en ejecución y su  
conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Romani Torre, Zaid Fiorella (orcid.org/0000-0003-2169-0031)

**ASESORES:**

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

Dr. Burga Falla, Jose Manuel (orcid.org/0000-0001- 5712-2269)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del

Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de Género, Inclusión Social y Diversidad Cultural

**LIMA – PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

A mis padres Factor y Cristina, a mis hijos Carlos, Karla y Carlo por su amor incondicional, lecciones y paciencia. Y en especial a todas aquellas niñas víctimas de violencia entre ellas la pequeña "Pierina", infanta de tan solo 9 años de edad torturada y asesinada por su propia madre.

### **Agradecimiento**

Ante todo, mi gratitud a Dios por la dicha de vivir y por cada bendición recibida. A la UCV por la oportunidad y facilidades brindadas para continuar formándome, a los maestros por cada lección y conocimiento compartido a mi asesora por su tenacidad y exigencia, a los compañeros de clase y como no agradecer a mi Gloriosa Policía Nacional del Perú.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>17</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categoría y Sub Categoría	18
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6 Procedimientos	23
3.7 Rigor Científico	24
3.8 Método de análisis de datos	24
3.9 Aspectos éticos	24
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>26</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>40</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>42</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>50</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Categorías y subcategorías .....	25
<b>Tabla 02:</b> Participantes .....	29
<b>Tabla 03:</b> Procedimiento .....	31
<b>Tabla 04:</b> Resultados de la pregunta 1. ....	32
<b>Tabla 05:</b> Resultados de la pregunta 2. ....	33
<b>Tabla 06:</b> Resultados de la pregunta 3. ....	34
<b>Tabla 07:</b> Resultados de la pregunta 4. ....	35
<b>Tabla 08:</b> Resultados de la pregunta 5. ....	36
<b>Tabla 09:</b> Resultados de la pregunta 6. ....	37
<b>Tabla 10:</b> Resultados de la pregunta 7. ....	38
<b>Tabla 11:</b> Resultados de la pregunta 8. ....	39
<b>Tabla 12:</b> Resultados de la pregunta 9. ....	40

## Resumen

La presente investigación se ha realizado con el objetivo de determinar de qué manera la ineficacia del control y ejecución de Medidas de Protección inciden en su conversión en delitos en el Distrito Fiscal de Ayacucho, año 2022. Su desarrollo, bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico pura, diseño fenomenológico, emplea la técnica de entrevista y como instrumento la guía de entrevista estructurada, formulando NUEVE (09) preguntas respectivas, a través de la cual se pudo obtener datos a partir de los testimonios y experiencias relacionadas a la investigación de forma directa y fiable de parte de los participantes, y del que fueron conformados por nueve (09) entrevistados distribuidos de la siguiente manera: Dos (02) Policías investigadores, dos (02) asistentes jurisdiccionales dos (02) asistentes en función fiscal, una (01) víctima y dos (02) abogados litigantes, quienes tienen relación con la realidad problemática en el distrito fiscal de Ayacucho, del cual, los resultados fueron discutidos y analizados en base a la triangulación de datos. Concluyendo que, pese a la continua implementación, habiéndose insertando modificatorias a la Ley N°30364, la agresión hacia la mujer e Integrantes del grupo familiar, continúa de forma latente y con mayor crueldad, ya que existe una ineficacia respecto al control y ejecución de las medidas de protección. Dicha ineficacia da paso a que la víctima de manera inadvertida, de un riesgo leve pase a una situación de un riesgo severo, conllevando ello en principio a la comisión del ilícito penal de desobediencia a la autoridad (Art. 368 del C.P), además de la comisión de ilícitos penales como lesiones de forma reincidente (Art.121-B, 122, 122-B), y más gravosos como el feminicidio (Art. 108-B), los cuales fueron registrados dentro del Distrito Fiscal de Ayacucho en el año 2022.

**Palabras clave:** Violencia, medidas de protección, ejecución, ineficacia, incumplimiento.

## Abstract

The present investigation has been carried out with the objective of determining in what the ineffectiveness of the control and execution of protection measures affect its conversion in crimes in the Fiscal District of Ayacucho, year 2022. Its development, under the qualitative approach, of a pure basic type, phenomenological design, uses the interview technique and as an instrument the structured interview guide, formulating nine (09) respective questions, through which data could be obtained from the testimonies and experiences related to the investigation in a direct and reliable on the part of the participants, and which was made up of nine (09) interviewed distributed as follows: two (02) investigative police, two (02) jurisdictional assistants two (02) assistants in fiscal function, one (01) victim They were discussed and analyzed based on data triangulation. Concluding that, despite the continuous implementation, having inserted amendments to Law No. 30364, the aggression towards women and Members of the family group, continues latently and with greater cruelty, since there is an inefficiency regarding the control and execution of protection measures. Said inefficiency gives way to the victim inadvertently, from a slight risk to a situation of severe risk, leading in principle to the commission of the criminal offense of disobedience to authority (Art. 368 of the C.P), in addition to the commission of criminal offenses such as recurrent injuries (Art. 121-B, 122, 122-B), and more serious such as femicide (Art. 108-B), which were registered within the Ayacucho Fiscal District in the year 2022.

**Keywords:** Violence, protection measures, execution, ineffectiveness, non - compliance.

## I. INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento continuo que casi en la totalidad de los países del mundo, las mujeres han sufrido y vienen sufriendo alguna forma de violencia durante el desarrollo de su vida, y según el dato que nos brinda la OMS (2021), maneja como estadística que un aproximado del 50% de féminas asesinadas a nivel mundial fueron en las manos de sus maridos o enamorados, incrementándose dichas cifras de un país a otro. Nuestra realidad peruana no es ajena a este problema, que en muchos de los casos desencadenaron con la expiración de las víctimas, razón por la que en 1993 se promulgó la Ley N°26260 “Cuerpo normativo de Amparo frente a la Violencia Familiar” y su TUO aprobado mediante D.S. N° 06-97-JUS fortaleciendo los lineamientos referente a aquella norma dictada con el fin de aminorar los casos de violencia a través de las políticas estatales contra los actos de violencia, asimismo, reguló temas relacionadas con las medidas de amparo y auxilio que correspondan a las agraviadas, las cuales estaban a cargo del Ministerio Público, no llegando a cumplir con los objetivos previstos, razón por la cual el 2008 se promulga la Ley N°29282, a través de la cual se insertan modificaciones y sustenta ampliación de alcances, uso del término “violencia familiar”, entre otros. Posterior a ello, el 2015 se publicó la Ley N°30364 “Legislación dirigida a Prevenir, Castigar, Suprimir la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” y modificatorias, en cuyo contenido precisa puntos trascendentales referentes al otorgamiento de medidas de amparo, así como también las cautelares, insertando la connotación penal por los actos de agresión y/o vulneración y el incumplimiento de las mismas, ya que en muchos casos a raíz de esto, se produjeron la comisión del ilícito penal tipificados y/o positivizados en el cuerpo normativo penal como “feminicidio”, la misma que es considerada como la agresión extrema en contra de una mujer, “lesiones”, “violación sexual” entre otros, y pese a los denodados esfuerzos, puestos en manifiesto a fin de erradicar este problema, nuestros legisladores no han podido cumplir con dicho fin, más por el contrario, se agudizó el problema siendo estas cada vez más agresivas y violentas, además que se ve una clara ausencia sobre los mecanismos de control, ejecución y estricto cumplimiento de dichas medidas, conllevando a una serie de interrogantes del por qué la persistencia de esta



violencia, y hasta cuando durará, o es que acaso se está frente a una ineficacia respecto al cumplimiento de las medidas y las consecuencias penales pareciera no importar al agresor, interrogantes que enfatizan la necesidad de estudiar ya que hay necesidad de que estas sean respondidas en la medida que se establezcan los motivos por los cuales se ve un claro incremento en el incumplimiento o desacato en el cumplimiento de las medidas, hechos sobre las cuales versa el estudio.

En la elaboración de la investigación se trazó el siguiente problema general: ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?; y como problemas específicos: 1.- ¿De qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?; 2.- ¿De qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?; y, 3.- ¿De qué manera, la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?.

El trabajo de Investigación se justifica teóricamente, por estar sustentada sobre todo en las estadísticas emitidas a nivel nacional del índice en aumento con relación al número de las víctimas de agresión hacia la mujer, esta violencia acarrea muy graves consecuencias en su condición de ser, afectando todo su entorno familiar, atentando particularmente contra el desarrollo integral de los menores; se justifica metodológicamente, ya que esta estudio está basada en una investigación fenomenológico, de orientación cualitativo y tipo básico, empleándose como técnica a fin de recaudar los datos a la entrevista y el método puesto en ejecución fue el analítico y el de triangulación de datos, buscando establecerse como base para futuros estudios relacionados; de igual forma, se justifica de manera práctica, ya que se busca internalizar y obtener directrices que ayuden a mejorar y superar deficiencias y falencias debidamente comprobadas respecto a la ejecución, efectivización o cumplimiento de aquellas medidas concedidas a las agraviadas por la agresión sufrida con el objetivo principal de no seguir sumando otra víctima y reflexionar respecto a la gran importancia del trabajo que corresponde realizar; también se

justifica socialmente, ya que la violencia contra la mujer, hace tiempo atrás dejó de ser un tema privado, convirtiéndose en un problema social de salud pública, todo ello debido al gran número de mujeres (madres, hijas, hermanas, tías) víctimas de agresiones, siendo parte de la estadística de víctimas de feminicidio, a quienes se las apagaron despiadadamente la luz de sus ojos, ante lo cual no debemos seguir siendo ajenos, es así que existe una gran necesidad de ahondar conocimientos al respecto; y se justifica de forma normativa y/o legal, ya que la Ley N°30364 y sus modificatorias, bajo las cuales se ampara las medidas concedidas, la ejecución y su control a fin de cumplir con el objetivo de las medidas en referencia, entre las cuales se tiene la de reducir y eliminar la violencia.

Es así que, se ha establecido como objetivo general: Analizar de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022; de la misma manera, se ha formulado como objetivos específicos: 1.- Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022; 2.- Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022; 3.- Describir de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes están constituidos por trabajos y/o investigaciones relacionados al presente trabajo de investigación que se desarrolla; siendo conveniente citar dentro de los antecedentes internacionales a: Ramírez y Piraban, (2021), en su investigación referente al vínculo existente entre los derechos humanos y la agresión hacia las mujeres, presentada en la Universidad Libre de Bogotá, a fin de lograr el título de Maestro, en el cual planteó como finalidad determinar las diversas formas de contrarrestar la agresión hacia las mujeres en naciones como España, México, Ecuador, Argentina, Chile y Colombia, investigación en la cual aplicó la metodología de enfoque cuantitativo, toda vez que nos da a conocer su hipótesis como proyección de respuesta al problema propuesto; el diseño de investigación es de revisión ya que compara los diversos ordenamientos jurídicos y tratados sobre la materia; aplican un método mixto es decir inductivo y deductivo, arribando a: 1.- España, México, Ecuador, Argentina, Chile y Colombia, lograron concretar destrezas para la articulación intersectorial y así mantener una cobertura adecuada para la atención de la población femenina considerada víctima de cualquier tipo de agresión. 2.- Pese a los denodados esfuerzos legislativos buscando la disminución de la violencia hacia las mujeres para la actualidad aún se presentan defectos en la constitucionalización del derecho de igual participación en los diferentes ámbitos en los que se pudiera desempeñar la población masculina. 3.- El sector salud y de protección social de cada país en referencia hacen esfuerzos con el fin de obtener o lograr la atención integral a las víctimas. Es preciso mencionar conforme a lo obtenido de la investigación en referencia se puede apreciar una gran preocupación por parte de los países estudiados y comparados en aras de erradicar la violencia y segregación de las mujeres, así como el logro del empoderamiento de dicho género.

Olaciregui, (2020), en su tesis doctoral relacionada con la prevención de la agresión hacia las mujeres, presentada en la Universidad de Zaragoza, a fin de lograr el título de Doctor, persigue la implementación y el logro de la eficacia de la L.O. 1/200 "Medidas de Amparo Integral por violencia de Género" - España,

se tiene que el marco metodológico empleado es de orientación cualitativo en relación a la naturaleza de la esencia de estudio, cotejo constante y análisis documental y contenido, la recolección de datos se asentó en entrevistas semi estructurada y la mayor parte de estudio empírico por parte de la autora, concluyendo en: 1.- Determinar que la L.O. 1/2004 tuvo un progreso indiscutible con fines de tratar la agresión de género, sin embargo las mujeres continúan claramente expuestas, mayoritariamente aquellas con menos recursos. 2.- La vida cotidiana de las mujeres víctimas de agresión están bastante ligadas a las relaciones interpersonales en el que la debilidad y/o fragilidad de las instituciones formales e informales viabiliza el aislamiento y la etapa de individualización del problema. 3.- Política preventiva discriminatoria. Si bien es cierto la presente tesis analiza con mayor énfasis los factores sociológicos y su repercusión en la violencia contra la mujer. Mostrándonos claramente conforme el resultado obtenido ciertas estrategias preventivas, así como también la labor desempeñada por su policía enfatizando en la constante coordinación interinstitucional.

Granados, (2019), en su trabajo de investigación relacionado a las femeninas víctimas de agresión, defendida en la Universidad Pública de Colombia, a fin de lograr el Título de posgrado en Derecho, quien persiguió el objetivo de lograr la contextualización del fenómeno de agresión hacia las mujeres en la capital de Colombia, así como describir el avance de las políticas públicas y otros. El marco metodológico empleado es de enfoque cualitativo ya que interpreta ordenadamente la construcción del conocimiento inductivo, dentro de las técnicas puestas en práctica están el examen y la interpretación de su contenido, y en cuanto a la compilación de datos, fue de tipo documental y bibliográfico, llegando a obtener las siguientes conclusiones: 1.- Participación de varones y femeninas como representación de género y aceptación de que la agresión hacia las mujeres no es un tema biológico ni mucho menos doméstico, sino más bien de género. 2.- Establece que la noción de género es inclusiva, en la que es necesaria y urgente establecer medidas para hombres y mujeres a fin de lograr el tan anhelado derecho a una vida sin violencias. 3.- La concepción de la perspectiva de género permitirá potenciar las acciones procedentes del estado a fin de reducir los índices de agresión, vulneración

contra las mujeres ya que a través de ella se logra cerrar las brechas sustentadas en el sexo y género; investigación de la que obtiene información más certera respecto a la perspectiva de género y su vinculación con la agresión hacia la mujer, así como el rol protagónico de parte del estado en la lucha frontal a fin de erradicar dicha violencia.

Enríquez, (2022), en su trabajo de investigación relacionado a la reparación integral y violencia intrafamiliar sustentada en Ecuador, a fin de alcanzar el nivel de Maestro en Derecho, evaluó los mecanismos que son arrogados por los ejecutores de justicia en temas de reparación integral en beneficio de las víctimas de violencia dentro de grupo familiar, a partir del análisis de dos casos relacionados al exabrupto, en el seno familiar, el marco metodológico empleado es de enfoque cualitativo toda vez que le permite profundizar en el fenómeno en estudio, el diseño es fenomenológico – descriptivo, y respecto al instrumento y técnica empleada en el acopio de datos fueron las entrevistas semiestructuradas arribando a las siguientes conclusiones: 1.- La figura Jurídica de la Reparación Integral en proceso de violencia intrafamiliar están reconocidas desde la CIDH como parte integrante de la normativa internacional, asimismo dicha figura se encuentra contenida en la Ley madre de la República de Ecuador, en los acuerdos y tratados internacionales sobre derechos Humanos. 2.- Concepción de la Reparación Integral como mecanismo para reparar y/o resarcir los daños ocasionados en las víctimas de agresión intrafamiliar.3.- Como resultado del análisis de los casos se concluyó en que la reparación integral es eficaz hasta el momento de la sentencia, sin embargo, no se tiene referencia respecto al seguimiento de su cumplimiento. Figura que, trasladada a nuestra realidad nacional, no es sino la constitución del actor civil dentro del proceso penal, la misma que busca el resarcimiento del daño ocasionado como resultado de la agresión ejercida en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Canales, (2022), tesis Doctoral enfocado al estudio y/o análisis del delito de feminicidio en México – Baja California, defendido en la Universidad de Zaragoza, con miras de alcanzar el nivel de Doctor, basado principalmente en la determinación de las bases que garantizan la eficacia del ilícito penal

tipificado como feminicidio en Baja California y objetivo secundario la de determinar si el protocolo latinoamericano de investigación respecto a los casos de feminicidio, corresponde a una herramienta que garantice una investigación adecuada. El marco metodológico empleado es de enfoque mixto con preeminencia cualitativa, enfocándose al estudio de casos con el fin de generar propuestas de decisión y a la vez alternativas de solución llegando a las siguientes deducciones: 1.- Reforzar la eficacia del tipo penal adoptado por el Estado de Baja California desde el 2012. 2.- Se llegó a establecer los factores determinantes para la conceptualización adecuada de la violencia de Género – Feminicidio y 3.- Propuesta de guía de investigación para los actos delictivos tipificados como feminicidio en el Estado de Baja California ante la falta del instrumento de actuación. Definitivamente contar con un protocolo interinstitucional en el que este plasmado las acciones a tener en cuenta frente a casos de dicho tipo penal, su tentativa y violencia de pareja con riesgo severo es dotar de un instrumento valioso para la atención integral, instrumento con la que cuenta nuestro estado peruano.

Y como Antecedentes Nacionales se tiene a: Castro, (2022), en su tesis relacionada con el diligenciamiento eficaz de la Ley N°30364 en el distrito de Lima, ostentada en la Universidad César Vallejo, con la cual obtuvo el grado de Maestro, la misma que buscó lograr se determine el nivel de eficacia de la puesta en práctica o encaminamiento de la Ley en referencia, relacionada con la descreencia de la agresión dirigida a la mujer en el cercado de Lima. El marco metodológico empleado es de orientación cualitativo, investigación de tipo básico ya que ha de permitir estudiar la relación entre sus variables, de nivel descriptivo, enfocada a un diseño de teoría fundamentada; el acopio de datos se efectivizó mediante la entrevista, llegando a obtener lo siguiente: 1.- De manera general la Ley N°30364, no es lo suficientemente eficaz toda vez que el contenido relacionado al tratamiento, dista mucho de nuestra realidad. 2.-Falta de campañas de sensibilización y capacitación. 3.- Existencia de barreras burocráticas y la falta de compromiso de los actores jurídicos a cargo de su puesta en ejecución. Investigación bastante descriptiva sobre todo al analizar el grado de eficacia y la relación de dicha eficacia con la realidad socio económico y socio político de nuestra nación.

Dongo, (2019), en su investigación relacionada con las agresiones hacia las mujeres y los que conforman el entorno familiar en la jurisdicción de Santa Ana – convención – Cusco, presentada en la Universidad del Cusco - UNSAAC, con el propósito de alcanzar el título de Magister, buscando llegar a determinar aquellas razones que justifiquen la incorporación al proceso inmediato consignado en el núm. 4 del art. 446 del C.P.P., tipificado como delito de agresión en agravio de las mujeres y los que integran el grupo familiar. Su marco metodológico es de enfoque cualitativo, exploración de tipo jurídico descriptivo ya que busca relatar y analizar lo que existe, teniendo como unidades de observación el registro de denuncias registradas en la Fiscalía, concerniente a los tipos penales de agresión cometida contra mujeres y los que forman parte del grupo familiar, teniéndose como población a dos fiscalías y muestra a 8 fiscales, empleándose el análisis documental y la técnica de recolección de datos, concluyendo dicha investigación en: 1.-Necesidad de incorporación al proceso inmediato los tipos penales de agresión en contra de las mujeres y demás víctimas. 2.-Dicha incorporación es fundamentada principalmente por su naturaleza del delito en mención e impacto en la sociedad. 3.- Se requiere la flagrancia como requisito para el inicio del proceso. Existen claros indicios que frente a los casos relacionados con las agresiones hacia las personas que son consideradas del grupo familiar y principalmente contra las mujeres, hay necesidad de que dichos procesos sean más céleres y oportunos toda vez que conllevaría a evitar daños o lesiones mayores.

Rabanal, (2021) realizó la investigación relacionada con las agresiones hacia la mujer, trazándose como objetivo identificar los procedimientos y estrategias de amparo adoptadas en casos de violencia contra la mujer e IGF en la jurisdicción de la Comisaria de Familia PNP - Collique – 2020; se aplicó el marco metodológico de investigación desde un enfoque cualitativo de tipo básico toda vez que permite estudiar las relaciones que se dan entre las categorías, con un diseño de estudio “fenomenológico” ya que permite analizar e interpretar toda información que se pudo obtener de los casos denunciados y con la intención de validar el nivel de confianza de dicha investigación, logro entrevistar a 06 instructores de la CIA PNP Collique, utilizando la guía de entrevista, Arribando a las siguientes conclusiones: 1.- Los procedimientos

policiales a lo que se ciñe el personal PNP de la CIA Collique, frente a casos de agresiones hacia las mujeres y los IGF son puesto es practica conforme a lo determinado en la “*Guía de procedimientos con la que cuenta la PNP para intervenciones enmarcadas en la Ley N°30364*”, 2.- La situación respecto a la prevención es efectiva gracias a las medidas de protección. 3.- Los procedimientos y acciones ayudaron en gran medida a evitar la agresión psicológica hacia los integrantes de grupo familiar y las mujeres. Muy de acuerdo con las conclusiones vertidas por el investigador ya que efectivamente la Policía ajusta el cumplimiento de los procedimientos para cuando se está frente a estos casos de violencia conforme lo determinado en la Guía de Procedimientos la misma que fue aprobado mediante Resolución de Com. Grl. N° 170-2020-CG PNP/EMG.

Portugal, (2021), realizó una investigación concerniente a las políticas y fallos por constreñimiento en contra del grupo familiar y principalmente en contra de las mujeres, con el propósito de estudiar la relación que pueda existir entre las políticas públicas respecto al tema, dadas en el Juzgado Penal de Lima, fue aplicado el marco metodológico de enfoque cualitativo, inductivo ya que estas permiten que se profundice y analice experiencia de personas con características comunes; con un tipo de estudio de forma descriptiva y de un diseño interpretativo y analítico cuya población es igual a la muestra (04 Jueces Penales), utiliza la recolección de datos - entrevista a profundidad con un método inductivo, concluyendo en: 1.- los jueces si bien es cierto tratan de esmerarse, capacitarse y emitir sentencia de calidad, sin embargo aún hay gran cantidad de los mismos sin una adecuada capacitación. 2.- Falta de asignación de presupuesto para la creación e implementación de programas que brinden o se hagan cargo del apoyo tanto para la víctima y agresor. Bastante interesante el análisis y conclusiones en los que deriva la investigadora ya que se observa una clara deficiencia respecto a las políticas de implementación y capacitación de los que aplican la ley y tratamiento de las víctimas y agresor.

Ricalde, et al., (2018), quienes a través de su investigación referida a los índices para la solución de conflictos por agresión en contra de la mujer en los



juzgados en materia de familia de la Corte Suprema de Justicia Arequipa 2018, nos plantean como finalidad instituir cómo es el índice de resolución de conflictos para casos relacionados con la violencia en el seno Familiar suscitados en el 1er. Juzgado de Arequipa, ciñéndose a un marco metodológico de un diseño de tipo general con variables e indicadores razón por la cual es de enfoque cuantitativo la cual permite usar la técnica de observación y registro, teniendo como estrategia de recopilación de datos, la misma que se dio de forma personal ya que se pudo contar con colaboradores de la Universidad San Martín de Porres - Filial Sur, los autores llegaron a las siguientes conclusiones: 1.- En el 1er. JF - Arequipa 2018, no se tuvo siquiera un solo caso fundado, y los 22 procesos referentes al tema aún se encuentran pendientes de trámite en las diversas Fiscalías Especializadas, 2.- Para el año 2018 en el 1er. JF - Arequipa 2018, no se tiene ningún caso infundado, por la razón de que los procesos de violencia familiar aún se encuentran pendientes de trámite en las F. Esp. en Violencia Familiar de Arequipa. Si bien es cierto un tema de investigación bastante estadístico ya que claramente nos muestra de qué manera se está procediendo respecto a la eficacia procedimental en casos de violencia familiar.

Se tiene que con relación al ámbito Histórico respecto al control y ejecución de aquellas medidas dictadas a fin de proveer de amparo a las mujeres así como también a los que integran el grupo familiar en su condición de víctimas de violencia, se ha ido enfatizando a partir del año 2015 cuando entró en vigencia el cuerpo normativo N°30364, a través de la cual se establecieron directrices de actuación procedimental frente a estos casos, sin embargo a la fecha persiste la violencia, y con respecto al contexto o ámbito político nuestro estado peruano conjuntamente con sus diversas instituciones vienen implementando año tras año políticas a fin de erradicar, combatir este flagelo social de la violencia en perjuicio de las féminas en todas sus formas, desde una representación integral, iniciándose con la identificación del problema, consecuencias, causas y optimización de esfuerzos de gestión a fin de erradicar dicho mal ya que esta aun es considerada como un problema público latente para nuestro estado, que pese a los esfuerzos puestos en manifiesto parecen cada vez ir agudizándose más y más. Mientras que el ámbito social,

lamentablemente pareciera que por más que se encuentren establecidas las reglas relacionadas a la ejecución y cumplimientos de las medidas que brinden amparo a las víctimas, hay un índice renuente de desacatamiento pese a que la sociedad se muestra en total rechazo contra cualquier forma de agresión a la fémina o cualquier persona que forme parte del grupo familiar la misma que conlleva a un incremento de la carga laboral a nivel policial y consecuentemente mayor carga procesal la cual repercute en la víctima, toda vez que se inserta en un estado de incertidumbre e intranquilidad, situaciones que se anhela erradicar. En tanto el ámbito cultural con respecto a la violencia va de la mano con aspectos sociales, toda vez que aún sigue de pie aquella imperante figura del machismo, patriarcado y el débil pero latente prototipo de género que aun pretende opacar a la mujer, asimismo la práctica de costumbres, mitos y creencias que forman parte de aquella gran barrera contra el empoderamiento de las mujeres, las mismas que son factores que contribuyen la continuidad de estas agresiones y por ende persistencia de este gran problema ya sea por uno u otro aspecto a darse en la vida cotidiana.

García, (2019) "Psicopatología de la violencia" (1ra. Edición), México, Editorial El Manual Moderno, percibe a la violencia como sinónimo o equivalente de lo que en si es el daño y este se refleja a través de agresiones de carácter físico, psicológico, sexual, económico o financiero o en síntesis lesiones causadas como producto de una combinaciones de los aspectos antes descritos dirigidos en contra de una persona, las mismas que pueden abarcar a una afectación extrema, nos habla de que la violencia tienen un límite inferior referido al punto donde inicia la violencia y otro extremo llamado límite superior, punto en el que se resquebraja y atenta contra la dignidad humana, punto en que claramente se deduce que toda violencia es un claro atentado contra los derechos humanos.

Según Cacique, (2006), como lo cito Aramburu, (2020), sostiene que el término "violencia, provienen del latín vis que es igual a fuerza, referida a aquella superioridad física de uno sobre el otro, en este caso la violencia contra la mujer es aquella agresión perpetrada por el varón en contra de una mujer a fin de mantener el dominio y control sobre su víctima".

Espinoza, et al., (2021), quienes sostienen que la violencia intrafamiliar está referida a toda aquella situación hostil dentro del seno familiar o dentro de un hogar en la que cualquier miembro de la familia infiere lesión, daño a otro miembro familiar, a través de los estudios realizados, infirieron en que el grupo más afectado hacia quien van dirigidas estas lesiones, son a las mujeres y los niños, constituyéndose en los más vulnerables, e incluso hacen referencia de la definición legal de la violencia entendida como aquel comportamiento que se caracteriza por el uso desmesurado de la fuerza, asimismo hacen referencia de los tipos de violencia, las mismas que son agrupadas acorde a la forma (físicas-agresión o lesiones corporales y las no físicas referidas a las agresiones verbales), por su origen (agresiones mentales, morales, sociales y sexuales) y acorde a la motivación que las originaron (agresiones económicas, políticas y laborales).

Angulo, (2018) nos habla del feminicidio desde una perspectiva y reseña del libro de Mariana Berlanga en su amplia labor como activista e investigadora, en la que recolecta datos bastante certeros respecto a la noción del feminicidio, como aquel asesinato de mujeres con gran crueldad con miras a imponer el pánico a través de la filosofía de la crueldad, en el que la autora a través de diversa tomas fotográficas emite aquel mensaje que desea transmitir el victimario o autor del feminicidio a través de sus víctimas (mujer derrotada en el piso mientras que los hombres la observan en una posición de superioridad totalmente erguido), de cierta manera da a entender el arrebató de la dignidad de la mujer como tal a través de la comisión de este tipo penal.

Montecé, et al., (2021) presenta un trabajo bastante analítico y crítico de las circunstancias de la inserción o positivización reciente del Feminicidio como tipo penal en México y en los diversos sistemas jurídicos a nivel internacional específicamente en Latinoamérica, considerando o conceptualizando a la misma como “aquella manifestación de agresión sumamente radical contra una mujer y acentuada sobre todo este tipo en el contexto de una relación afectiva o amorosa”, enfatizando de que el elemento constitutivo para este tipo de delito es el asesinato de mujeres obedeciendo a las condiciones de su género y vínculo con el victimario. Asimismo, resalta la ardua labor realizada por diversos

grupos de activistas que lograron la mediatización a fin de lograr la inserción de este tipo panal ya que era una realidad que muchos de los estados no querían asumir por la misma trascendencia de estas.

Se cuenta también con la “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” - CEDAW (1995) así como la Convención de “Belem do Pará” a partir de las cuales se tiene un concepto mucho más sólido con relación a la violencia en agravio de una mujer, describiéndola como aquella conducta agresiva fundada en la condición de género, direccionada a ocasionar la muerte, daño o hechos que pueda causarle padecimiento físico - corporal, sexual o psicológico, todo ello ya sea en el ámbito público ( comunidad, lugar de trabajo, instituciones públicas privadas, centros de salud u otros) o privada (dentro del ámbito familiar, relación interpersonal o unidad domestica) dirigido en contra de la mujer; es menester indicar respecto a la convención en referencia, es que esta marco un hito trascendental en nuestro país respecto a la consolidación de la ley de la materia.

Hernández, (2019), considera la violencia hacia la mujer como aquel fenómeno de agresión a través de diversas formas, toda vez que se habla de patrones relativos a la severidad, frecuencia, riesgo, victimización, pobreza, interseccionalidad entre otros factores que influyen para su consumación, el autor insta a evitar la filosofía de que las féminas son víctimas de la misma violencia. Asimismo, realiza un análisis bastante profundo respecto a la continuidad y permanencia de las victimas junto a sus agresores, concluyendo en que ello obedece a complejos tradicionales que condicionan su permanencia bajo preceptos errados de “la familia siempre unida”.

Urbano, et al., (2014), refiere que la agresión intrafamiliar es la que se origina por el ejercicio disímil de la autoridad ejercida en el núcleo familiar ya sea esta en relación al ejercicio del poder o mando efectuada por uno de los miembros de la familia, al mismo que se le conoce con el nombre de agresor, contra otro miembro de la familia contra quien se ha de ejercer la agresión llamado víctima, situación que persigue el objetivo de mantener un estatus superior o imponencia frente a la víctima que por lo general son mujeres y niños.

Defensoría del Pueblo (2021), la cual a través del balance realizado con

respecto a las políticas públicas referentes a la violencia en contra de las mujeres entre los años 2015 a 2020, enfatizan el gran problema público que viene afrontando nuestro país a raíz de la violencia en contra de las mujeres, la misma que comprende aquella expresión de agresión así como también la discriminación que obedece a condiciones de género dirigida a las mujeres, enfatizando en sus conclusiones la necesidad de que el aparato estatal consolide las políticas estatales a fin de erradicar y combatir con dichas agresiones que cada vez se tornan más violentas pese a la existencia del aparato normativo que la regula.

Casación número 2927-2015-LIMA (2016), conforme lo establecido en dicha casación y en referencia a una de las subcategorías se hace referencia que desde la Ley N° 26260 como se sabe este cuerpo normativo busca el otorgamiento de medidas que protejan a las agraviadas de sus agresores, y es ahí que el estado cumple un rol trascendental en la ejecución y cumplimiento de las mismas, entonces a partir de ella el cuerpo normativo penal frente al incumplimiento de las mismas cumple la función sancionadora o represiva por la comisión del ilícito, resumiendo es que por el acto de agredir, violentar, maltratar el agresor afronta dos consecuencias jurídicas, no constituyendo ello el quebrantamiento del principio de Non Bis In Ídem, ya que una reprime al agresor y la otra protege a la agraviada.

Respecto a las medidas de protección Córdova, (2013), indica que están referidas al colectivo de disposiciones de carácter preventivo enrubradas a la protección de la víctima de agresión intrafamiliar con el fin de esquivar agresiones futuras, las mismas que deben ser cumplidas de forma inmediata.

Díaz, (2009) refiere que las medidas de protección están referidas a las actitudes, así como también las decisiones tomadas en cuenta por parte de un gobierno por medio de sus órganos estatales, con el fin de hacer eficaz el amparo y cuidado de la víctima de agresión en relación al daño sufrido por parte de un agresor.

En ese sentido se tiene que estas medidas están referidas a todo aquel mecanismo a través del cual la víctima ha de obtener protección, apoyo seguridad e impedir la continuidad de dicha violencia.

Con respecto a la segunda Categoría referente al Proceso Penal, esta referida a las inferencias que acarrea el incumplimiento de las medidas de protección, entre ellas lo previsto conforme a lo precisado en nuestro cuerpo normativo de carácter penal: Art. 368 referida a la “Resistencia o desobediencia a la autoridad” , teniéndose como sujeto activo a “el que desobedece o resiste la orden legalmente impartida...”, tendrá como consecuencia la “represión con pena privativa de la libertad”. (PUCCIO, 2022).

En consecuencia, el que incumple las medidas de protección concedidas en beneficio de una determinada víctima comete el delito antes referido la misma que se encuentra prevista en la norma penal y la Ley 30364.

Ley N°30364 (2015), consigna que el incumplimiento de medidas de protección, configura el ilícito penal de resistencia o desobediencia a la autoridad, la misma que es entendida en sentido más amplio como aquella desobediencia, insubordinación, rebeldía o resistencia a un mandato u orden judicial de cumplimiento obligatorio, orden amparada en los parámetros de legalidad y debidamente notificada, dicha actitud es calificado como delito y tipificado en el artículo 368° de nuestra norma penal, en cuanto al incumplimiento se da cuando el agresor infringe dolosamente o se resiste a cumplir con las medidas en referencia.

Ley N°30364 (2015), en el art. 6° define claramente respecto a la agresión producida en agravio del grupo familiar, señalando que esta referida a la “conducta que conlleva a causar los muerte, daño, perjuicio, menoscabo o sufrimiento ya sea de forma física, sexual o psicológico producida en el entorno o ambiente en el que se mantiene un vínculo de responsabilidad, existe la confianza o vinculo de poder de parte de uno a otro integrante. Asimismo, hace referencia respecto a las Medidas, señalando que estas tienen como objetivo reducir, minimizar y neutralizar las consecuencias negativas de la agresión, también es considerada como aquel medio o forma para que la víctima pueda continuar con su vida, encargando su ejecución a la Gloriosa Policía, la misma que debe tener un registro relacionada con la ejecución de dichas medidas así, mismo viabilizar un canal de comunicación efectiva a fin de atender pedidos de resguardo o brindar protección ante cualquier eventualidad teniendo la

posibilidad de coordinar con la Municipalidad (cuerpo de serenos) en miras de dar una respuesta más célere y pertinente, en tanto aquellas que se encontraran fuera de su competencia serán hechas por las entidades designadas por el juzgado siempre y cuando sean competentes; asimismo aclara que los entes a cargo de efectuar la supervisión y apoyo de la ejecución de dichas medidas, cuando las víctimas sean menores, adolescentes, mujeres gestantes, y otros recae dicha tarea en el equipo multidisciplinario y en su defecto bajo disposición del juzgado de familia pueden realizarlo los centros de salud, mental, hospitales, DEMUNA, INABIF y otros.

El D.S. N°009-2016-MIMP (2016), en el numeral 7.3 con relación a la competencia de órganos Jurisdiccionales indica (...),son competentes “El Juez Penal o aquel que haga sus veces, así como el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, a fin de atribuir en sentencia la responsabilidad de aquellas personas que estén involucradas o hayan participado en la comisión de los ilícitos o faltas, fijando el castigo, penalidad y resarcimiento respectivo, dictando las medidas de protección necesaria y pertinentes o si en caso correspondiera dictar las medidas cautelares”.

### **III. METODOLOGÍA**

El estudio que se realizó respecto al problema planteado se ciñó a un determinado proceso metodológico plenamente establecidos las mismas que suministraron estrategias para seguir el curso de la presente investigación a fin de poder encauzar hacia los resultados anhelados, por lo que se ha empleado el enfoque cualitativo toda vez que permitió realizar descripciones de lo observado y obtenido, así como también realizar interpretaciones relacionadas con los hechos observados o estudiados a fin de producir conocimiento. Es así que Hernández, (2014) refiere al respecto que este tipo de enfoque admite que el investigador se pueda introducir en los hechos y experiencias de los involucrados a fin de construir y fortalecer el conocimiento consiente de que el investigador es integrante de aquel fenómeno tratado. Mejía, (2009), citado por Nizama, et al., (2020), define como aquella investigación que abre la posibilidad de estudiar diversos objetos como gráficos, textos, discursos entre otros a fin de poder comprender al ser sociable.

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Se desarrolló acorde al tipo básico, pura o fundamental, toda vez que a partir del estudio realizado se produjo y amplió mayor conocimiento respecto a la problemática planteada todo ello en base de lo que se pudo observar, describir e interactuar, sobre las medidas de protección. Ñaupas, et al., (2018), respecto a lo señalado, los mencionados autores indican que este tipo de investigación nace a raíz de la curiosidad de extraer y entender respecto a todos los misterios relacionados con el origen de la raza humana, y para dicho estudio y análisis usaron herramientas como la imaginación, observación, conocida también como investigación sustantiva, el conocimiento originado ha de servir como base para aquella investigación de tipo aplicado. Álvarez, (2020), citado por Núñez, (2022), esta clase de investigación, ha direccionarnos a obtener un conocimiento que coadyuve a poder entender con gran amplitud la problemática esbozada y transversal ya que el estudio realizado data del año 2022.

Asimismo, el diseño de investigación puesta en práctica fue fenomenológico



la cual persiguió el propósito de interpretar el fenómeno o acontecimiento desde la experiencia colectiva. Hernández, (2014) sustenta que a este diseño se identifica por caracterizarse en la exploración, descripción y comprensión de aquellos hechos o sucesos experimentados por las personas las cuales están relacionadas a un fenómeno. Husserl (1992), citado por Fuster, (2019) a través de este esbozo se da explicación respecto a la naturaleza u origen de las cosas, trata de lo sustancial de los fenómenos.

### 3.2 Categoría y Sub Categoría

Tabla 1.

<u>Categorías</u>	<u>Subcategorías</u>
Medidas de protección	1. Violencia contra la Mujer
	2. Órganos encargados del Control y Ejecución
	3. Evaluación de Riesgo
Conversión en delito	1. Incumplimiento de la norma
	2. Tipos penales
	3. Ineficacia de la norma.

*Fuente: Elaboración propia.*

Se considero a cada unidad prevista a analizar como parte del problema planteado teniéndose:

Categoría 1: Medidas de Protección.

Córdova, (2013), indica que están referidas al colectivo de disposiciones de carácter preventivo enrumbadas a la protección de la víctima de agresión intrafamiliar con el fin de esquivar agresiones futuras, las mismas que deben ser cumplidas de forma inmediata.

Ley N°30364, (2015), las Medidas de Protección tienen como objetivo

reducir, menguar y neutralizar las consecuencias negativas de la agresión también es considerada como aquel medio o forma para que la víctima pueda continuar con su vida, encargando su ejecución a la PNP, la misma que debe tener un registro relacionada con la ejecución de dichas medidas así, mismo viabilizar un canal de comunicación efectiva a fin de atender pedidos

#### Subcategoría 1: Violencia contra la mujer

Yugueros, (2014) sustenta que: “la agresión hacia la mujer está basada principalmente en la agresión en razón del sexo, este es el sexo femenino, la misma que busca generar un daño, perjuicio o padecimiento ya sea físico, sexual o psicológico en la víctima ya sea su entorno público o en su entorno privado”.

La OMS, (2021), sostiene que “todo aquel suceso de violencia de género, que llegue a causar un daño físico, sexual psicológico para la mujer, incluida en ella todo tipo de privación ilegal de libertad, considera que esta agresión constituye un gravísimo problema de salud pública y clara violación de los DD. HH”.

#### Subcategoría 2: Órganos encargados del control y ejecución

Se tiene que conforme a la Ley N°30364 y Reglamento (2015), los órganos encargados ejecución de las medidas de protección conforme a la Ley N°30364 son: la PNP en el ámbito de su competencia para lo cual lleva un registro y conforme a ello establece un mapa gráfico y geo referencial a fin de atender efectivamente el resguardo respectivo.

#### Subcategoría 3: Evaluación de riesgo

Silio, (2020), sustenta que es aquel medio a través del cual permite recolectar datos referentes a la violencia a fin de conocer el riesgo en que se encuentra la víctima (Riesgo Leve, Moderado, Severo 1 o Severo 2).

#### Categoría 2: Conversión en delitos.

Zaffaroni, (1973), es aquella conducta humana típica, antijurídica, imputable, culpable, la misma que acarrea una sanción penal; en ese

mismo contexto, López (2020), el delito es aquel acto lesivo, por la cual el agente ha de querer un efecto contrario a ley bajo la amenaza de una pena.

Subcategoría 1: Incumplimiento de las normas.

Pérez, et al (2020) consideran como aquel comportamiento ya sea voluntario o por imprudencia, que resulta contrario a ley, por ende, este acto implica la violación de las normas en vigencia y como consecuencia de ella acarreará una sanción.

Díaz, (2009) refiere que las medias de protección están referidas a las actitudes, así como también las decisiones tomadas en cuenta por parte de un gobierno a través de sus órganos estatales, con el fin de hacer eficaz el amparo y cuidado de la víctima de la agresión en relación al daño sufrido por parte de un agresor.

Subcategoría 2: Tipos penales

Roxin (1979), Un tipo penal esta referida principalmente a la descripción concreta de aquella conducta que de manera dolosa ha de buscar dañar el derecho de otro, obrando de manera contraria a ley.

Entre los tipos penales acorde a nuestro ordenamiento penal tenemos:

Artículo 108-B.- Femicidio precisa "... el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los contextos precisados por Ley, incluyendo a consecuencia de la Violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual, ... [ ]

Artículo 121-B.- Lesiones graves, como producto de la violencia contra las mujeres, ...[ ]

Artículo 122. Lesiones leves, ...[ ]

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres, ...[ ]

El Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad " ...[ ] Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada como producto de un proceso causado por hechos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años" y otros.

Subcategoría 3: Ineficacia de la norma.

Al hablar de ineficacia esta se refiere principalmente a aquella ausencia de efecto o ausencia del logro de objetivos anhelados para un determinado fin.

En cuanto a la ineficacia en la presente investigación esta referida a aquella ausencia de idoneidad en la ejecución y control de las medidas otorgadas para el logro de efectos principalmente en la prevención, extirpación y eliminación de la violencia hacia de la mujer y los integrantes del grupo familiar.

### **3.3 Escenario de estudio**

Se tuvo como escenario del presente estudio el Distrito fiscal de Ayacucho, y como parte integrante de ella sus operadores de justicia involucrados en el tratamiento del tema investigado (Comisaria PNP de la Familia de Ayacucho en cuyo edificio se encuentra la sede de la Fiscalía, el CEM y el Programa Nacional Aurora MIMP) de cuya sede se obtendrá a los Jueces, fiscales, efectivos policiales, abogados y víctimas de violencia en quienes se aplicó la técnica e instrumento de investigación que líneas más abajo se detalla.

### **3.4 Participantes**

Bernal, (2016) sostiene que el antecedente más común a fin de poder elegir a los participantes, es que estos deben tener cierto tipo de experiencia compartida afín al núcleo temático al cual va dirigido o enfocado el estudio. Además, Hernández & Mendoza, (2018) indican que pueden seleccionarse con la finalidad de permitir la comprensión del cómo se suscitaron los hechos ya sean estos sociales o culturales desde la experiencia obtenida en el transcurso del tiempo, en ese sentido los participantes que formaron parte de la presente investigación fueron un total de nueve (09) entrevistados, los mismos que son parte de la realidad problemática en este Distrito fiscal de Ayacucho, a quienes se les aplicó la técnica de entrevista, bajo el instrumento de guía de entrevista estructurada, conformado por 3 interrogantes para cada subcategoría.

**Tabla 2.**

<b>N°</b>	<b>Código de participante</b>	<b>Participante</b>	<b>Cargo</b>
1	P001	Policía	Investigador
2	P002	Policía	Investigador
3	P003	Abogado	Asistente jurisdiccional
4	P004	Abogado	Asistente jurisdiccional
5	P005	Abogado	Asistente función Fiscal
6	P006	Abogado	Asistente función Fiscal
7	P007	Victima	Víctima
8	P008	Abogado	Litigante
9	P009	Abogado	Litigante

*Fuente: Elaboración propia.*

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Técnica.

Es la entrevista, la misma que permitió compilar datos en base a preguntas realizadas López y Fachelli, (2015) citado por Cervantes, (2021). Asimismo, Cortes e Iglesias, (2004) aseveran que las entrevistas son instrumento trascendental en una investigación, toda vez que esta permite acceder a informaciones bastante diversas relacionadas al planteamiento del problema y poniendo en práctica de ciertas habilidades como la curiosidad, interacción, solidaridad, naturalidad entre otros a fin de hacerla más viable.

Instrumento.

Fue la guía de entrevista consistente en preguntas que persiguieron un único objetivo, la cual fue obtener información suficiente e idónea, la misma que coadyuve a la investigación. Hernández, (2014) refiere que este tipo de instrumento ha de servir de norte para la obtención de información a través de la conferencia sostenida o lograda. Asimismo, Grinnell, (1997) citado por Ordoñez y Fornos, (2017) refiere que este instrumento permite explorar, describir características saltantes de determinados ambientes, vivencias, de

las sociedades entre otros aspectos más de la vida, analizándola en todas sus dimensiones.

### 3.6 Procedimientos

Con posterioridad al establecimiento y validación del protocolo de la guía de entrevista realizado, la misma que siguió un procedimiento que facilitó la recopilación y contrastación de información, en ese sentido en primer orden se entrevistó a los Jueces de familia (Asistente jurisdiccional), quienes son los responsables del otorgamiento de las medidas en referencia, seguido a ello los fiscales (Asistentes en función fiscal) como titulares de la acción penal, abogados especialistas en temas afines a la violencia en agravio de la mujer y en agravio de los integrantes del grupo familiar; así como la correcta aplicación de la Ley 30364, seguidamente se entrevistó a los efectivos policiales pertenecientes a la comisaría especializada a cargo de la ejecución de dichas medidas y por último a la víctima de agresión en el seno familiar a fin de recepcionarle información desde su experiencia vivida. Sin embargo es menester manifestar que fue un tanto complicado lograr entrevistar a cada uno de ellos y aún más complejo lograr que se expresen en sus respuestas a fin de poder obtener mayor información que coadyube al momento de aplicar la triangulación de datos y obtener un análisis bastante sólido, aun así y pese a las dificultades presentadas se logró recabar información que fortaleció la presente investigación, asimismo gran parte de los entrevistados evitaron consignar datos que los identifique a quienes no se le exigió por ser estrictamente confidencial y en cumplimiento y puesta en práctica de los aspectos éticos. Al final dichos resultados permitieron ejecutar la triangulación de datos a fin de analizar las respuestas vertidas e interpretar la relación existente con el marco referencial y antecedentes de la investigación.

**Tabla 3.**

---

<b>Identificación de categorías</b>	<b>Selección de categorías</b>	<b>Codificación</b>	<b>Análisis de evidencia</b>	<b>Interpretación</b>
-------------------------------------	--------------------------------	---------------------	------------------------------	-----------------------

---

*Fuente: Elaboración propia.*

### **3.7 Rigor Científico**

Se ciñó a las reglas y principios rigurosos y objetivos que caracterizan a todo conocimiento científico a fin de que estas sean válidas y confiables respectivamente. Si bien es cierto la característica objetiva tuvo ciertas flexibilidades a fin de evitar defectos en la construcción y consolidación del conocimiento. Sostiene Hernández, (2014) que la confianza de un conocimiento científico se da a través de la transparencia del curso de la investigación, sin manipular o alterar los resultados, toda vez que depende de la integridad con la que se investiga para poder obtener resultados objetivos y relevantes para el conocimiento.

### **3.8 Método de análisis de datos**

El método de interpretación puesta en práctica fue la triangulación de datos, a través de la cual se pudo verificar y contrastar la información obtenida respecto a los objetivos buscados entre las cuales están la ejecución y control de las medidas de protección en las diversas etapas de la presente investigación, toda vez que la triangulación no sólo sirvió para validar la información, sino también esta fue utilizada con el fin de poder ampliar y ahondar su comprensión. Alzás, et al., (2019), cita a Cambell y Fiske, (1959) haciendo referencia de que a través de este instrumento ha de lograrse la validación de la investigación ya que trata de una estrategia multi método.

### **3.9 Aspectos éticos**

Conforme lo sustentado líneas arriba respecto al cumplimiento de la rigurosidad científica, bajo esa misma línea este estudio se fundó en la práctica de la objetividad y buena fe a fin de garantizar un conocimiento sólido y objetivo, relacionado muy estrechamente con el aspecto ético puestas de manifiesto en el desarrollo del presente trabajo; toda vez que al tener presente los aspectos éticos en la producción del proyecto y ejecución de la tesis se pusieron en práctica los principios y valores que caracterizan al ser humano, ciñéndonos a los cuatro pilares éticos que son: el respeto, la integridad de los participantes, la protección de su dignidad, el entrevistado tiene que saber la naturaleza de la entrevista, salvaguardar su identidad y el respeto social así como el respeto de derechos plasmados en la utilización adecuada de los

instrumentos, procedimientos y en síntesis la metodología y formulación del informe, teniendo en cuenta el formato de las normas apa, específicamente la séptima edición.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Se logro obtener los siguientes resultados a través de la técnica de entrevista de los participantes y a partir de los objetivos propuestos:

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.

**Según el objetivo específico 1):** Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.

#### Tabla 4.

Categoría – Medidas de Protección

Subcategoría – Violencia contra la mujer

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1. ¿Qué tipo de violencia es la que se emplea con mayor frecuencia sobre la mujer? Explique el porqué.	Violencia física y psicológica por los estereotipos y perjuicios sociales.	Violencia física y psicológica por el aspecto socio cultural y carencia de información.	Violencia psicológica por ser mujer.	Violencia física y psicológica	La violencia psicológica por tutelar a las mujeres	Violencia física y psicológica a por su condición de mujeres	Violencia física por su condición de mujeres	Violencia física y psicológica por su condición de mujeres	Violencia psicológica por su condición de mujeres

**Fuente:** *Entrevista aplicada*

**Interpretación:** Teniendo en consideración el primer objetivo específico “Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la primera pregunta de la entrevista, se puede advertir que la totalidad de los entrevistados manifestaron que el ejercicio de la violencia contra la mujer se desarrolla a través de acciones físicas y psicológicas, esto a razón de su condición de mujer y las manifestaciones socioculturales; este resultado se relaciona con la investigación de Granados, (2019), que arriba como

conclusión que la agresión en contra de las mujeres no es un tema biológico ni mucho menos doméstico, sino más bien de género.

**Tabla 5.**

Categoría – Medidas de Protección

Subcategoría – Violencia contra la mujer

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
2. ¿Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública? Cuál es su opinión.	Si es un problema del Estado la ley sanciona y no es la solución.	Si es un problema por la ideología de los sectores sociales y falta de educación.	Si es un problema generado por problemas económicos sociales.	Si es un problema, por ser adquirida socialmente	No es un problema de salud pública	No es un problema publico sino solo de varones.	Si es un problema público, por la agresión a otra persona	Si es un problema público que impide el libre desarrollo y calidad de vida de la mujer	Si es un problema público y una grave violación a los derechos humanos por su gran magnitud

**Fuente:** *Entrevista aplicada*

**Interpretación:** Del primer objetivo específico “Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la segunda pregunta de la entrevista, se puede advertir que la mayoría de los entrevistados manifiestan que la violencia contra la mujer es un problema social del Estado, por lo tanto de salud pública, toda vez que la violencia se genera en el ámbito social, económico por falta de educación respecto al desarrollo y los derechos de las mujeres, esto se relaciona con la investigación de Granados, (2019), que arriba como conclusión establecer una perspectiva de género inclusiva, de manera necesaria y urgente a fin de constituir medidas dirigidas a hombres y mujeres para evitar la violencia.

**Tabla 6.**

Categoría – Medidas de Protección

Subcategoría – Violencia contra la mujer

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
3.¿Las medidas de protección resultan eficaces para frenar la violencia contra la mujer? Cuál es su opinión	Su ejecución y seguimiento o serán eficaces, sin embargo, no se refleja en la PNP.	Es una medida poco considerada, no es eficaz ya que acciona y no educa.	Si disminuye la violencia contra la mujer, pero no la erradica.	No resulta eficaz por la mala ejecución de los órganos de control.	Si resultan eficaces por su finalidad	No resulta eficaz a razón de los agresores desconoce n estas medidas. .	Resultarían eficaces siempre y cuando se ejecute y observe correctamente.	No resulta eficaz, y toda vez que se observa la violencia sigue en crecimiento	No resulta eficaz, ya que actúa solo como formalismo de actuación.

**Fuente:** *Entrevista aplicada*

**Interpretación:** Del primer objetivo específico “Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la tercera pregunta de la entrevista, se puede advertir que los entrevistados señalan que su eficacia radicaría si se desarrolla un correcto seguimiento y control de las medidas de protección, toda vez que a la fecha se ve el incremento de casos de violencia ocasionadas en agravio de la mujer, esto se relaciona con el estudio realizado por Olaciregui, (2020), señalando que la política preventiva discriminatoria analizó los factores sociológicos y su repercusión en la violencia contra la mujer, mostrando que hay resultados en ciertas estrategias preventivas, por la labor desempeñada por la Policía de España, en la constante coordinación interinstitucional.

**Según el objetivo específico 2):** Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.

**Tabla 7.**

## Categoría – Medidas de Protección

## Subcategoría – Órganos encargados del control y ejecución

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
4. ¿Cree Ud. que se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de los órganos encargados de su ejecución?	No, por falta de capacitación y medios logísticos.	Que no, porque hay un adecuado seguimiento a toda vez que los casos superan las prioridades de las autoridades.	Que, si se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección.	No, ya que no se desarrolla de forma profesional por parte de los órganos encargados.	No, por falta de recursos humanos del personal encargado de la ejecución.	No, toda vez que hay un incremento de la violencia, y no se abastece a los policías para la ejecución de las medidas de protección.	Aparentemente se desarrolla, sin embargo, la policía no estará siempre.	Persisten falencias en los recursos humanos y logísticos y capacitación.	La Policía Nacional del Perú a cargo de la ejecución de las medidas de protección cumplen conforme a sus recursos humanos y logísticos

**Fuente:** *Entrevista aplicada*

**Interpretación:** Del segundo objetivo específico “Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la cuarta pregunta de la entrevista, se puede advertir que la totalidad de los entrevistados señalan que no hay una pertinente ejecución y control de las medidas de protección, esto a razón de los limitados recursos humanos, logísticos y de capacitación por parte del órgano que ejecuta y controla las medidas de prevención (Policía Nacional del Perú); esto se relaciona con la investigación de Rabanal, (2021), quien señala que la situación respecto a la prevención es efectiva gracias a las medidas de protección, debiéndose llevar a cabo correctamente los procedimientos y acciones para evitar la agresión psicológica hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres, logrando ello con la adecuada aplicación de la Guía de Procedimientos la misma que fue aprobado mediante Resolución de Comandancia General. N° 170-2020-CG

PNP/EMG.

### Tabla 8.

Categoría – Medidas de Protección

Subcategoría – Órganos encargados del control y ejecución

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
5. ¿Cree Ud. que se logra controlar la totalidad de las medidas de protección con visitas periódicas e inopinadas como señala la Ley 30364? Cuál es su opinión	Es insuficiente por la carencia de recursos humanos y logísticos.	No se puede controlar una medida con una visita inopinada.	No se logra controlar la totalidad de las medidas con las visitas inopinadas.	No, por no haber una adecuada administración de recursos humanos y logísticos.	No, por el problema de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú.	No, por falta de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú encargados de la ejecución de las medidas de protección.	No, por la cantidad de víctimas y no siempre se dan las visitas.	No, toda vez que las cifras vienen creciendo.	No, por el exceso de cantidad de casos que supera al personal a cargo del control.

**Fuente:** Entrevista aplicada

**Interpretación:** Del Segundo objetivo específico “Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la quinta interrogante de la entrevista, se puede advertir que la totalidad de los entrevistados señalan que no se logra controlar en su totalidad las medidas de protección, por la carencia de recursos humanos y logísticos de la (PNP), agregando a esto el exceso de casos por violencia familiar que se atienden; esto se relaciona con la investigación de Rabanal, (2021), quien señala que la situación respecto a la prevención es efectiva gracias a las medidas de protección, debiéndose llevar a cabo correctamente los procedimientos y acciones para evitar la agresión psicológica hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres.

### Tabla 9.

Categoría – Medidas de Protección

Subcategoría – Órganos encargados del control y ejecución

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
6. ¿Cuál es su opinión respecto a la participación activa del equipo multidisciplinario (Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia, Policía Nacional del Perú Centro Emergencia Mujer CEM, DEMUNA), en la ejecución y control de las medidas de protección?	Falta de trabajo en equipo, y respecto a las medidas no se ve una aplicación y ejecución correcta.	Solo juegan un papel preventivo y no es una solución al problema; mejores resultados a través de la educación.	Participan en la ejecución y control de las medidas de protección, pero no reduce las agresiones.	Si se observa la participación activa, pero falta lograr unificación de ideas para la ejecución y control de las medidas de protección.	Ante el incremento de la violencia no se ejecuta correctamente las medidas.	No se lleva un adecuado manejo desde la denuncia y acompaña a las víctimas que posteriormente los casos se archivan.	Tiene medidas de protección y los vio por última vez, cuando puso la denuncia.	Falta el trabajo de campo para brindar mayor protección.	El equipo multidisciplinario cumple con la asistencia y recuperación de la víctima.

**Fuente: Entrevista aplicada**

**Interpretación:** Del Segundo objetivo específico “Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la sexta pregunta de la entrevista, se puede advertir que en un número considerable de los entrevistados señalan que si existe una participación de las instituciones durante la aplicación de las medidas de protección, sin embargo esta no es la solución, toda vez que se requiere de la prevención antes de la consumación de actos de violencia, de esto, Castro, (2022), señala que la Ley 30364, no es lo suficientemente eficaz toda vez que el contenido relacionados al tratamiento, dista mucho de nuestra realidad, además de la falta de campañas de sensibilización y capacitación y la existencia de barreras burocráticas y la falta de compromiso de los actores jurídicos a cargo de su puesta en ejecución.

**Según el objetivo específico 3):** Describir de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.

**Tabla 10.**

Categoría – Conversión en Delitos

Subcategoría – Incumplimiento de normas

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
7. ¿Cuál es su opinión respecto al incumplimiento de las normas, en este caso, por incumplir las medidas de protección declarados sobre una víctima?	Capacitar al personal PNP que ejecuta las medidas, además de capacitar al presunto agresor y dotarlo de medios necesarios.	Generada por la norma y no se da el correctivo correspondiente.	El incumplimiento de las normas de las medidas de protección genera una consecuencia jurídica, pero no evita por completo la agresión.	Se debe considerar sancionar más drásticas, por caer en reincidencia.	Déficit del personal en la ejecución.	Se debe cumplir lo señalado o por el Juez, así los demás agresores también cumplirán las medidas de protección.	Su expareja se burla de las medidas de protección, pero si continúa denunciara.	Esta figura va creciendo o por la reincidencia de los agresores.	Se percibe el incumplimiento de las medidas de protección toda vez que continúa las agresiones y hostilidades a la víctima.

**Fuente: Entrevista aplicada**

**Interpretación:** Del tercer objetivo específico “Describir qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la séptima pregunta de la entrevista, se puede advertir que un gran número de los entrevistados señalan que existe incumplimiento de estas medidas de protección ya que las agresiones y hostilidades continúan, pese a su regulación, estos no son la solución ni ponen fin al problema; Castro, (2022), señala en su investigación que la Ley 30364, no es lo suficientemente eficaz, dista mucho de nuestra realidad, además de la falta de campañas de sensibilización y capacitación a hombres y mujeres.

**Tabla 11.**

Categoría – Conversión en delitos

Subcategoría – Incumplimiento de normas

Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
<p><b>8. ¿Está debidamente sustentado el delito de desobediencia a la autoridad, al incumplir las medidas de protección? Explique.</b></p>	Siempre y cuando se haya notificado al agresor, conforme al sistema para el registro de las medidas de protección.	Existe demasiada flexibilidad que genera el incumplimiento de la norma.	Si se encuentra sustentada, sin embargo, no siempre es puesta en conocimiento.	Si se encuentra sustentada, al en la da, siendo una acción más estricta.	Déficit del person al en la ejecución.	Si, toda vez que queda establecido el que el incumplimiento tiene como consecuencia su detención y denuncia.	Hay momentos en las que el piensa que eso no importa.	Se debe considerar otras penas accesorias. se debe internalizar a los diferentes sectores.	Si está debidamente sustentada, y se debe internalizar a los diferentes sectores.

**Fuente: Entrevista aplicada**

**Interpretación:** Del tercer objetivo específico “Describir qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la octava pregunta de la entrevista, se puede advertir que la mayoría de los entrevistados señalan que si está sustentado el delito de desobediencia a la autoridad por incumplir las medidas de protección, sin embargo deberían agregar mayor severidad y otras penas accesorias Enríquez, (2022) señala respecto a la reparación integral como mecanismo para reparar y/o resarcir los daños causados en las víctimas de violencia intrafamiliar en el Ecuador, sin embargo concluyó que la reparación integral es eficaz hasta el momento de la sentencia, pero, no se tiene referencia respecto al seguimiento de su cumplimiento.

**Tabla 12.**

Categoría – Conversión en delitos

Subcategoría – Incumplimiento de normas



Pregunta	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
9. ¿Las sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a la prevención de la violencia contra la mujer, deben ser más estrictas y/o severas?Cuál es su opinión.	Las medidas represivas no es la solución. Se debe iniciar con la educación desde casa, colegio y sociedad, trabajar la salud mental y el respecto a las mujeres.	Se debe incidir en la educación preventiva, desde los colegios.	Las sanciones están establecidas pero muchas veces no se cumplen.	Se deben considerar más estrictas.	Las sanciones están bien, el problema la arbitrariedad de la ley.	Si, deben ser más radicales, para evitar más violencia y posibles feminicidios.	Aparte de la sanción penal, se debe imponer una multa.	Confiar la pena social.	El problema no es la severidad, sino la educación y formación de la víctima y del agresor.

**Fuente: Entrevista aplicada**

**Interpretación:** Del tercer objetivo específico “Describir qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, respecto a la novena pregunta de la entrevista, se puede advertir que los entrevistados señalan que no necesariamente las sanciones deban ser más severas, sino que la solución radica en la educación en el ámbito familiar, educativo, social y de las mujeres agredidas y los agresores, además de otras penas accesorias; tal como señala Castro, (2022), en su investigación que la Ley 30364, no es lo suficientemente eficaz, dista mucho de nuestra realidad, además de la falta de campañas de sensibilización y capacitación a hombres y mujeres..

## 4.2. Discusión

**Referente a la discusión del objetivo general:** “Analizar de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, se consiguió como resultados de las respuestas de los entrevistados considera que, efectivamente la violencia contra la mujer continua siendo un problema latente, precisando que las agresiones más frecuentes, son aquellas que son clasificadas como las agresiones físicas y psicológicas, y estas a menudo se enfatizan por su condición de mujer, siendo considerado como un problema social que atañe

a diferentes sectores del Estado (Ministerio de Educación, Salud, Justicia, Interior, de la Mujer, entre otros), sin embargo, pese a la implementación de la Ley N°30364, que tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, no se desarrolla una correcta ejecución de las medidas de protección, ni su control por parte de los órganos encargados de realizar la ejecución y control de las medidas de protección entre ellas la Policía Nacional del Perú, toda vez que existe un déficit de recursos humanos y logísticos, aunado a ello el incremento de los casos por lo que no se llega a diligenciar la totalidad de las medidas de protección, además de ello el agresor incide en el incumplimiento de estas medidas de protección no frena las agresiones y las hostilidades, más por lo contrario generara mayor agresión y futuras consecuencias más graves, es decir, la comisión de varios delitos como lesiones y otras con consecuencias más fatales como el feminicidio, además de la desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de las medidas de protección.

Estos resultados guardan relación con lo precisado en el marco teórico con el razonamiento de Yugueros, (2014) quien afirma que la violencia hacia la mujer está basada principalmente por razón de su género, es decir por su condición de mujer, buscando generar un daño, perjuicio o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico en la víctima tanto en su entorno público como en el privado, esto es en el ámbito social y de su libre desarrollo como persona. Así las cosas, referente al incumplimiento de las medidas de protección, Casación número 2927-2015-LIMA (2016) describe que frente al incumplimiento de las medidas de protección se cumple con la función sancionadora o represiva por la comisión del ilícito, además que por el acto de agredir, violentar, maltratar el agresor afronta dos consecuencias jurídicas, sin constituir el quebrantamiento del principio de Non Bis In Ídem, ya que una reprime al agresor y la otra protege a la víctima. Esto es que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, efectivamente acarrea que su conducta se convierta en un delito como es la desobediencia y resistencia a la autoridad, además de los delitos que habría cometido al ejercer violencia física o psicológica sobre la víctima.

Los resultados también son congruentes con la investigación de Olaciregui, (2020), en la medida que una política preventiva discriminatoria debe analizar los factores sociológicos y su repercusión, más aún respecto a la violencia contra la mujer, a fin de mostrar que hay resultados en la ejecución de estrategias preventivas de manera más eficaz, siendo una de ellas, la labor desempeñada por la policía, pero en constante coordinación con los órganos multidisciplinares, es decir, con los Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia o Penales, Centro Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer, Centros de Salud, entre otros; en este mismo contexto, Castro, (2022), en atención a la Ley N°30364, precisa que esta norma no es eficaz, toda vez que dista mucho de nuestra realidad, además de la falta de campañas de sensibilización, capacitación, la existencia de barreras burocráticas y la falta de compromiso de los actores jurídicos a cargo de su puesta en ejecución.

**En cuanto a la discusión del primer objetivo específico:** “Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados, se advierte que las medidas de protección emitidas a favor de la víctima, por el riesgo existente de la persistencia de violencia ejercida por el agresor, no evita futuras agresiones, tampoco la conversión en delitos y las sanciones severas que estas puedan tener no las erradica más aún por la falta, inoperancia e ineficacia del control y ejecución de las medidas de protección se ve aún más latente, siendo una de las razones la falta de recursos humanos y logísticos de la Policía Nacional del Perú, institución que tiene a cargo principalmente la ejecución.

Estos resultados guardan relación con lo señalado en el marco teórico con lo impreso por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (1995), toda vez que la violencia generada en una mujer, es una conducta agresiva fundada en su condición de género, con la intención de causar muerte, daño o que pueda causar sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el contexto público (Sociedad, centro de labores, instituciones públicas y privadas, centros recreativos) o privada (dentro del ámbito familiar, relación interpersonal o unidad doméstica);

del mismo modo, bajo el razonamiento de Hernández, (2019), quien considera la violencia hacia la mujer, como aquel fenómeno de agresión a través de diversas formas, toda vez que se habla de patrones relativos a la severidad, frecuencia, riesgo, victimización, pobreza, interseccionalidad entre otros factores que influyen para su consumación, el autor insta a evitar la filosofía de que las féminas son víctimas de la misma violencia.

Los resultados también son congruentes con la investigación de Rabanal, (2021), quien señala que la situación respecto a la prevención es efectiva gracias a las medidas de protección, debiéndose llevar a cabo correctamente los procedimientos y acciones para evitar la agresión psicológica hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres; del mismo modo en la investigación de Granados, (2019), que arriba como conclusión establecer una perspectiva de género inclusiva, de manera necesaria y urgente a fin de constituir medidas dirigidas a hombres y mujeres para evitar la violencia.

**En cuanto a la discusión del segundo objetivo específico:** “Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que, la participación del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia o Penales, Centro Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer, Centros de Salud, entre otros, efectivamente durante la aplicación de las medidas de protección se encuentran presentes, sin embargo posterior a ella es muy tenue el seguimiento que estas puedan hacer, es perceptible que se requiere mayor trabajo y participación en lo que respecta la prevención antes de la consumación de actos de violencia. Por lo tanto, la acción del equipo multidisciplinario y la Policía Nacional del Perú no es efectiva en el cumplimiento del control y la ejecución de las medidas de protección por lo limitado de los recursos humanos y logísticos, para atender la jurisdicción del distrito fiscal de Ayacucho, agregado a esto, el incremento de los casos.

Estos resultados están relacionados con lo señalado en el marco teórico con el razonamiento de Córdova, (2013), indica que están referida al colectivo de disposiciones de carácter preventivo enrumadas a la protección de la víctima

de agresión intrafamiliar con el fin de evitar agresiones futuras, por lo tanto, deben ser cumplidas y atendidas de forma inmediata, en ese contexto, Díaz, (2009) refiere que las medidas de protección están referidas a las actitudes, así como también las decisiones tomadas en cuenta por parte de un gobierno por medio de sus órganos estatales, con propósito de hacer eficaz la protección y cuidado de la víctima de la violencia en relación al daño sufrido por parte de un agresor; esto condice que, el Estado a través de sus instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las medidas de protección, debe realizar un trabajo eficaz, tendiente a proteger y velar por la mujer víctima de violencia.

Los resultados también son congruentes con la investigación de Rabanal, (2021), quien señala que la situación respecto a la prevención es efectiva gracias a las medidas de protección, debiéndose llevar a cabo correctamente los procedimientos y acciones para evitar la agresión psicológica hacia los integrantes del grupo familiar y las mujeres; del mismo modo en la investigación de Olaciregui, (2020) respecto a la política preventiva discriminatoria analizó los factores sociológicos y su repercusión en la violencia contra la mujer, demostrando que si hay resultado en las estrategias preventivas, labor que lidera policía, pero en constante coordinación interinstitucional, es decir Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia o Penales, Centro Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer, Centros de Salud, entre otros.

**En cuanto a la discusión del tercer objetivo específico:** “Describir de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022”, obteniendo como resultados de las respuestas de los entrevistados que, se sustenta que el incumplimiento de las medidas de protección genere en el agresor la denuncia por resistencia a la autoridad, a parte de la investigación por la continua violencia generada en la mujer; sin embargo, más allá de la aplicación de una pena más severa y más drástica, los entrevistados consideran que la solución a estas agresiones y futuras agresiones es la educación, y la capacitación en todos los contextos de la persona, familiar, educativo, social, laboral y

especialmente a las víctimas y agresores, a fin de poder prevenir a futuro más violencia o algunas de consecuencias más graves.

Estos resultados guardan relación con lo señalado en el marco teórico por la OMS, (2021), que señala respecto a la violencia contra la mujer como todo aquel suceso de violencia de género, que llegue a causar un daño físico, sexual psicológico para la mujer, incluida en ella todo tipo de privación ilegal de libertad, así mismo considera que esta agresión constituye un gravísimo problema de salud pública y clara violación de los DD. HH; de esto se desprende que es un problema social, del cual el Estado, tiene la obligación de poder movilizar los aparatos institucionales a fin de desarrollar las acciones pertinentes a prevenir, y detener la constante violencia en la mujer, y más aun las que se desarrollan de manera continua en el tiempo.

Los resultados también son congruentes con la investigación de Granados, (2019) que reconoce que la violencia contra la mujer es por su condición de género, por lo tanto, se debería establecer una perspectiva de género inclusiva, dirigidas a hombres y mujeres con el fin de reducir los índices de agresión, vulneración contra las mujeres ya que a través de ella se logra cerrar las brechas sustentadas en el sexo y género. Ahora, Castro, (2022) respecto a la Ley N°30364, señala que no es suficientemente eficaz, proponiendo como alternativa de solución las campañas de sensibilización y capacitación, en todos los sectores del Estado.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** La ineficacia del control y la ejecución de las medidas de protección generan una violencia constante que persiste en el tiempo, ya que los atacantes infringen estas medidas de protección, que deben ser ejecutadas y controladas por la Policía Nacional del Perú y equipo multidisciplinario del Poder Judicial y otros, por lo tanto, ante la ineficacia de este control, es que deviene la comisión de otros delitos como resultado, futuras agresiones físicas y psicológicas, y en mayor intensidad agresiones con consecuencias graves o fatales, además de la desobediencia a la autoridad por incumplir las disposiciones en referencia.

**Segunda:** Se tiene que la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer, esto a razón que las medidas de protección se imponen como consecuencia de la agresión física y psicológica en la víctima mujer, del cual se aplica una medida de protección contra el agresor, sin embargo, esta es detonante a futuras agresiones por parte del agresor, toda vez que las medidas de protección no garantizan por completo la prevención de futuras agresiones y consecuentemente su conversión en delitos cada más estrepitosos y para evitar ello se requiere de un mayor control en la ejecución de las medidas de protección.

**Tercera:** Se obtuvo que la conversión en delitos implica a los órganos encargados de las medidas de protección; esto por la función que desempeña la Policía Nacional del Perú, Equipo multidisciplinario del Poder Judicial y otros en lo que respecta al control y la ejecución de las medidas de protección; sin embargo, pese a la presencia de estas, su ineficacia radica en el déficit de recursos humanos, logísticos y la muy pobre implementación y fortificación de las mismas, para atender a la jurisdicción del distrito fiscal de Ayacucho, aunado a esto, el incremento de casos de violencia contra la mujer que se debe atender.

**Cuarta** Se pudo evidenciar que la ineficacia de las medidas de protección, está relacionada con el incumplimiento de las normas desde dos vértices, por un lado de parte del agresor al vulnerar, transgredir, desobedecer y no cumplir con las disposiciones emitidas a favor de la víctima, conllevando a que dichas medidas no cumplan el objetivo de prever y dar seguridad a la víctima, y por

otra parte el incumplimiento del control y ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP y Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial y otros son las que generan dicha ineficacia y por ende el incumplimiento de la misión u objetivo de las medidas y lo dispuesto en la Ley 30364, siendo menester precisar que la solución a esto no es la de agravar las penas, sino la de poder educar en todos los contextos del desarrollo de las personas, y con mayor fuerza en las mujeres víctimas de agresión y de los agresores a través de capacitaciones y sensibilizaciones.



## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda al equipo multidisciplinario del Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú con apoyo de las Fiscalías de Familia o Penales, Centro Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer, Centros de Salud entre otros, a desarrollar de forma adecuada y articulada, el control y el cumplimiento de las medidas de protección, con la finalidad de prevenir futuras agresiones a las mujeres víctimas y evitar que el agresor persista con el hostigamiento y continuas agresiones.

**Segunda:** Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley N°30364, cumpla con la ejecución de las medidas de protección, toda vez que su incumplimiento genera que el agresor pueda desarrollar acciones de violencia contra la mujer y aporte con el control respectivo.

**Tercera:** Se recomienda que el Equipo Multidisciplinario, Ministerio del Interior (PNP), establezcan acciones coordinadas y urgentes respecto a la operancia y diligenciamiento oportuno de la función a cumplir, entre ellas el despliegue de personal capacitado y debidamente calificado a fin de desarrollar un trabajo más compacto respecto a la prevención y erradicación de la violencia, así como la ejecución y control de las medidas. En cuanto al personal policial específicamente se realice una mejor selección a fin de ser puestos a disposiciones de las Comisarias PNP, los mismos que por lo menos deberían reunir condiciones básicas para desempeñarse acorde a la naturaleza de la función a cumplir, así también, disponer de la logística suficiente (automóviles, motos), todo ello con el objetivo de dar una atención eficaz y cumplir con el objetivo de la ley respecto a la ejecución y control de las medidas de protección.

**Cuarta:** Se recomienda que las instituciones involucradas en el equipo multidisciplinario, Juzgados de Familia, Fiscalías de Familia o Penales, Centro Emergencia Mujer, Ministerio de la Mujer, Centros de Salud y PNP, de manera articulada, capaciten y sensibilicen a través de los entes educativos públicas y privadas y en la sociedad en general, respecto al tema, dando mayor énfasis a la atención especial de las víctimas de violencia, así como también la identificación de sus agresores, con la finalidad de internalizar la prevención, y

erradicación de la violencia de género en la sociedad.

## REFERENCIAS

- Alzás, T., Casa, et al., (2018). *Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación*. Atas CIAIQ2016, Acta - InvestigaçãO Qualitativa em Ciências Sociais V.3. <https://proceedings.ciaiq.org/index.php/CIAIQ2019/issue/view/29>.
- Angulo, A. (2018) *Una mirada hacia el feminicidio*. México, editorial Ítaca / Univ. Autónoma de México, ISBN: 978-607-9465-58-2. Inv. Feministas, 9(2), 345-346. <https://doi.org/10.5209/INFE.60651>  
<https://go.gale.com/ps/i.do?p=IFME&u=univcv&id=GALE|A571680007&v=2.1&it=r>
- Aramburu, S. (2020) *Violencia contra la mujer y dependencia emocional – Tarma, Perú, (Tesis licenciatura en psicología, UCSS)*. <https://repositorio.ucss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14095/812/Tesis%20-%20Arambur%C3%BA%20Sim%C3%B3n%2C%20Sonia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea General de la OEA - CEDAW (1995) *Convención Interamericana Para Prevenir La Violencia Contra La Mujer” - Belén do Para Brasil - LEXISFINDER*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Canales, A. (2022) *Análisis del delito de Feminicidio en Baja California, México, (Tesis Doct. Univ. Zaragoza)*. <https://zaguan.unizar.es/record/112195/files/TESIS-2022-080.pdf>
- Campbell, D. y Fiske, D. (1959). *Convergent and Discriminant Validation by the Multitrait Multimethod Matrix*. *American Psychological Bulletin*, pp.81-105 <http://users.cla.umn.edu/~nwaller/prelim/campbelfiskemtm.pdf>
- Casación número 2927-2015-LIMA (2016)

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>

Castro, L.(2022) *Eficacia de la LEY 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el mercado de Lima, 2022* (Tesis de maestría Universidad Cesar Vallejo),

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95824/Castro\\_CLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95824/Castro_CLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Cervantes, C. (2022) *Compromiso familiar y actividades escolares Arequipa 2021* (Tesis de maestría Universidad Cesar Vallejo),

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68931/Concha\\_CL-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68931/Concha_CL-SD.pdf)

Córdova, R. (2013) Proyecto para reformular Art. (medidas de amparo) de Ley de Violencia contra la Mujer y Familia – Loja - Ecuador. (Tesis de Pregrado).

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6665>

Cortes, M. e Iglesias, M. (2004) *Generalidades de la Metodología de la Investigación*, México, 1ra. Edic., Edit. D.R . metodología investigación material de consulta.pdf

Defensoría del Pueblo (2021) *Balance respecto a la política Pública contra la violencia a las mujeres Perú 2015-2020* – Perú – 1ra. Edición, Biblioteca Nac.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Balance-sobre-la-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-el-Per%C3%BA.pdf>

Díaz, A. (2009) *Efectividad de las medidas de protección*, Lima, Revista Electrónica – Trab. Judic.

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Dongo, H. (2019) *Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato núm. 4 del art. 466 del CPP* (Tesis de maestría Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco).

[https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5014/253T20191207\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5014/253T20191207_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Enríquez, I. (2022) *La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal* (Tesis de maestría Universidad Andina Simón Bolívar), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8967/4/T3913-MDC-Enriquez-La%20eficacia.pdf>
- Espinoza, M., Alazales, et al., (2011) *Violencia intrafamiliar, realidad de la mujer latina*. Revista Cubana de Medicina General Integral (1) Pág. 98 – 104. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252011000100011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252011000100011)
- Fuster, G. (2019) *Investigación Cualitativa. Art. de revisión*, UNMASM- Vol 7. Revista Cubana de Medicina General Integral (1) Pág. 98 – 104. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252011000100011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252011000100011)
- García, E. (2019) *Psicopatología de la violencia* (1ra. Edición), México, Editorial El Manual Moderno, <https://www.ebooks7-24.com/stage.aspx?il=&pg=&ed=>
- Hernández, W. (2019) *La violencia contra mujeres, necesidad de un doble plural*, Perú, Edit. Arteta E.I.R.L. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujereS.pdf>
- Hernández, et al., (2014) *Metodología de Investigación*. México, Edit. Mexicana 6ta. Ed.
- Husserl, E. (2016) *Ideas de la fenomenología pura*. Madrid: FCE. [https://www.google.com.pe/books/edition/La idea de la fenomenolog%C3%ADa/j32MDAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=inauthor:%22Edmund+Husserl%22&printsec=frontcover](https://www.google.com.pe/books/edition/La%20idea%20de%20la%20fenomenolog%C3%ADa/j32MDAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=inauthor:%22Edmund+Husserl%22&printsec=frontcover)
- INEI (2022) *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 – 2020* <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/publicaciones-digitales/>
- Jiménez, N. (2020) *Implicaciones por la aplicación de la categoría de perspectiva de género a la actual política pública de mujer y género para la prevención y eliminación de las violencias contra las mujeres en la ciudad de Bogotá* ((Tesis de Maestría Nacional de Colombia).

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/77507/1010176898.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 30364 (2015) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

López, Y. (2020) *La teoría del delito – Buenos Aires – Argentina* (Tesis Doctorado Universidad Católica de Argentina).  
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>

Mejía, J. (2009) *Conceptos y campos de desarrollo, Inv.. Cualitativa* Lima – UNMSM. <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/1807-6454-1-PB.pdf>

Montecé, S., Alcívar, N. y Montecé, A. (2021) *Tipificación del feminicidio*, México Revistas Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, año VIII Edi. Especial, Art. 52.  
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=391de0f0-de42-428d-94fd-59321446506b%40redis>

Moreno, D. y Carrillo, J. (2019) *Normas APA 7ª. Edición – Guía de citación y referenciación*, (7ma Edic.) Publication manual of the American Psychological Association: <https://doi.org/10.1037/0000165-000>.

Ñaupas, et al., (2018), *Metodología de la Investigación – Bogotá– 5ta. Ediciones de la U*, p. 562.  
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=391de0f0-de42-428d-94fd-59321446506b%40redis>

Olaciregui, M. (2020) *Prevenir la violencia contra las mujeres: análisis de las herramientas de evaluación y gestión del riesgo desde una perspectiva de género* (Tesis de doctorado Universidad de zaragoza).  
<https://zaquan.unizar.es/record/109559/files/TESIS-2022-025.pdf>

Ordoñez, J. y Fornos V. (2017) *Metodología de la Investigación*. Nicaragua, Rev. Iberoamericana, Vol. 3, NUM. 5, 2017  
<http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/394/3941752006/html/index.html>

OMS (2021) Omnipresente y devastadora violencia hacia la mujer, lo sufren por una de cada tres mujeres, publicado por la OMS a través de un comunicado de prensa el 09MAR2021.

<https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>

Pérez, et al (2009). Delito, definición y concepto. Definición de. Última actualización 22JUL2021. Recuperado el 30 de junio de 2023 de <https://definicion.de/delito/>

Portugal, G. (2021) *Políticas de violencia contra la mujer y sentencias por violencia contra la mujer y grupo familiar, en un juzgado penal de Lima.* (Tesis de maestría Universidad Cesar Vallejo). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57004/Portugal\\_LGM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57004/Portugal_LGM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rabanal, A. (2021) *Procedimientos y estrategias policiales sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de la Comisaría PNP de Familia de Collique, Comas – 2020,* (Tesis de maestría Universidad Cesar Vallejo). [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76092/Rabanal\\_OA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76092/Rabanal_OA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez, B. y Piraban, J. (2001) *La violencia contra las mujeres, perspectivas desde el derecho comparado* (Tesis de maestría Universidad Libre de Bogotá - Colombia). <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24521/Tesis%20de%20grado%20Betty%20Ramirez%20y%20Jaime%20Piraban.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ricalde et al., (2018). *Índice de resolución de conflictos en los casos de Viol. Fam. en el 1JF-CSJ Arequipa en el año 2018*” [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4249/Ricalde\\_Villena\\_Giovanni.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4249/Ricalde_Villena_Giovanni.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ríos, R. (2017) *Metodología para la investigación*, 1ra. Edic, Edit. Servicios académicos intercontinentales S.L. España.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68931/Concha\\_CL-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68931/Concha_CL-SD.pdf)

Silio, M. (2020). *Ficha de valoración de riesgo – DL 1470*. LP Pasión por el Derecho <https://lpderecho.pe/que-dice-dl-1470-sobre-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>

Urbano, A. y Rosales M. (2014) *La violencia familiar un mal tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral*. Investigaciones sociales – UNMAM, Lima pp. 217-226, <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/10995>

Yugueros, A. (2014). *The violence against women: concepts and cause*. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales N.º 18. <https://revistabarataria.es/web/index.php/rb/article/view/49/47>.

Zaffaroni, E. (1973) *Teoría del delito* Buenos Aires. <https://filadd.com/doc/teoria-del-delito-zaffaroni-derecho-penal-pdf>.



# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

### Título: Ineficacia de Medidas de Protección en Ejecución y su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022

Problema general	Objetivo general	Categorías	Metodología
¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?	Analizar de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.	<p><b>Categoría 1: Medidas de protección</b></p> <p><b>Sub categorías:</b> Violencia contra la mujer. Órganos encargados del control y ejecución. Evaluación de riesgo</p> <p><b>Categoría 2: Conversión en delito</b></p> <p><b>Sub categorías</b> Incumplimiento de las normas. Tipos Penales. Ineficacia de la norma</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básico Pura <b>Diseño:</b> Fenomenológico <b>Escenario de estudio:</b> Distrito Fiscal Ayacucho, 2022. <b>Participantes:</b> 09 de los cuales 2 Jueces, 2 Fiscales, 2 Abogados, 2 policías y 1 Víctima <b>Técnica de recolección:</b> Entrevista <b>Instrumento de recolección:</b> Guía de entrevista. <b>Método de análisis:</b> Método analítico y método de triangulación de datos.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos		
1. ¿De qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?	1. Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.		
2. ¿De qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?	2. Describir de qué manera la conversión en delitos, implica a los órganos encargados de las medidas de protección en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.		
3. ¿De qué manera, la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022?	3. Describir de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.		

## Anexo 2. Matriz de categorización

### Título: Ineficacia de Medidas de Protección en Ejecución y su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022

Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Sub categoría	Ítems	Fuentes de Información
Analizar de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, inciden en su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.	Describir de qué manera la conversión en delitos, origina mayor violencia contra la mujer en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.	Categoría 1: Medidas de protección	Violencia contra la mujer	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué tipo de violencia es la que se emplea con mayor frecuencia sobre la mujer? Explique el porqué.</li> <li>2. ¿Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública?Cuál es su opinión al respecto.</li> <li>3. ¿Las medidas de protección resultan eficaces para frenar la violencia contra la mujer?Cuál es su opinión.</li> </ol>	<p><b>Nueve (09) entrevistados entre los cuales: dos (02) Policías investigadores, dos (02) asistentes jurisdiccionales dos (02) asistentes en función fiscal, una (01) víctima y dos (02) abogados litigantes</b></p>
			Órganos encargados del control y ejecución	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree Ud. que se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de los órganos encargados de su ejecución?</li> <li>2. ¿Cree Ud. que se logra controlar la totalidad de medidas de protección con visitas periódicas e inopinadas como señala la Ley 30364?Cuál es su opinión.</li> <li>3. ¿Cuál es su opinión respecto a la participación activa del equipo multidisciplinario (Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia, Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer CEM, DEMUNA), ¿en la ejecución y control de las medidas de protección?</li> </ol>	
	Evaluación de riesgo		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Teniéndose en cuenta que la ficha de valoración identifica el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, ¿Cree Ud. que esta ficha es completa y válida en su totalidad?</li> <li>2. ¿Cree Ud., que la debida tramitación de ficha de valoración de riesgo evita la revictimización, dicta medidas de protección, sanciona al agresor/a y previene posibles consecuencias más graves? Explique.</li> <li>3. ¿La ficha de valoración de riesgo es suficiente para conocer el riesgo de la víctima de violencia de género? Explique</li> </ol>		
	Incumplimiento de las normas		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es su opinión respecto al incumplimiento de las normas, en este caso, por incumplir las medidas de protección declaradas sobre una víctima?</li> <li>2. ¿Está debidamente sustentado el delito de desobediencia a la autoridad, al incumplir las medidas de protección? Explique.</li> <li>3. ¿Las sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a la prevención de la violencia contra la mujer, deben ser más estrictas y/o severas?Cuál es su opinión.</li> </ol>		
Describir de qué manera la ineficacia de las medidas de protección, resulta del incumplimiento de las normas en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022.		Categoría 2: Conversión en delito	Tipos Penales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera que la inserción de los tipos penales en nuestro ordenamiento penal, influyen para el cumplimiento de las medidas de protección?</li> <li>2. ¿Es necesaria la configuración de otro tipo penal referente a la transgresión de la ley 30364, que debería ser insertado en nuestro ordenamiento penal? Explique.</li> <li>3. ¿Qué acciones deberían adoptarse a fin de frenar la violencia contra la mujer?</li> </ol>	
			Ineficacia de la norma	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cree que existe una ineficacia de la Ley N°30364 y en la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer?</li> <li>2. ¿Cree Ud. que la violencia contra la mujer viene reduciéndose en la sociedad?</li> <li>3. ¿Considera que la ineficacia de la Ley N°30364 y la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer viene generando mayor violencia?</li> </ol>	

### ANEXO N°03. Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista para el personal de Juzgado, de la Fiscalía, policías, abogados litigantes y víctimas.

Título: Ineficacia de Medidas de Protección en Ejecución y su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Especialidad:	
Fecha y hora:	

**INSTRUCCIONES.** Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

Categoría 1: Medidas de protección	
Sub categoría 1: Violencia contra la mujer	
1. ¿Qué tipo de violencia es la que se emplea con mayor frecuencia sobre la mujer? Explique el porqué.	
2. ¿Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública? Cuál es su opinión al respecto.	
3. ¿Las medidas de protección resultan eficaces para frenar la violencia contra la mujer? Cuál es su opinión.	
Sub categoría 2: Órganos encargados del control y ejecución	

<p>4. ¿Cree Ud. que se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de los órganos encargados de su ejecución?</p>	
<p>5. ¿Cree Ud. que se logra controlar la totalidad de medidas de protección con visitas periódicas e inopinadas como señala la Ley 30364?Cuál es su opinión.</p>	
<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a la participación activa del equipo multidisciplinario (Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia, Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer CEM, DEMUNA), ¿en la ejecución y control de las medidas de protección?</p>	
<p><b>Categoría 2: Conversión en Delitos</b></p>	
<p><b>Sub categoría 1: incumplimiento de normas</b></p>	
<p>7. ¿Cuál es su opinión respecto al incumplimiento de las normas, en este caso, por incumplir las medidas de protección declaradas sobre una víctima?</p>	
<p>8. ¿Está debidamente sustentado el delito de desobediencia a la autoridad, al incumplir las medidas de protección? Explique.</p>	
<p>9. ¿Las sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a la prevención de la violencia contra la mujer, deben ser más estrictas y/o severas?Cuál es su opinión.</p>	

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Arturo DUEÑAS VALLEJO  
Mg. Raúl VERA ARONES  
Mg. David Ángel TORRES RIVERO

### Presente

**Asunto:** Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de** la Universidad César Vallejo, en la sede de Lima – Los Olivos, promoción 2022-I, aula 02, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

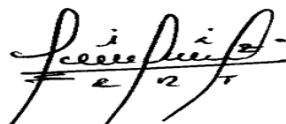
El título nombre del proyecto de investigación es: **Ineficacia de Medidas de Protección en Ejecución y su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de categorización apriorística.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Zaid Fiorella ROMANI TORRE  
DNI 42870024

**ANEXO 04. A: FICHAS DEL EXPERTO 01 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE MIDE LA CATEGORIA 1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Nº	Objetivo general y específico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Sub categoría 1: Violencia contra la mujer</b>								
1	¿Qué tipo de violencia es la que se emplea con mayor frecuencia sobre la mujer? Explique el porqué.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública? Cuál es su opinión al respecto.	✓		✓		✓		
3	¿Las medidas de protección resultan eficaces para frenar la violencia contra la mujer? Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 2: Órganos encargados del control y ejecución</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cree Ud. que se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de los órganos encargados de su ejecución?	✓		✓		✓		
5	¿Cree Ud. que se logra controlar la totalidad de medidas de protección con visitas periódicas e inopinadas como señala la Ley 30364? Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
6	¿Cuál es su opinión respecto a la participación activa del equipo multidisciplinario (Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia, Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer CEM, DEMUNA), ¿En la ejecución y control de las medidas de protección?	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 3: Evaluación de riesgo</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
7	Teniéndose en cuenta que la ficha de valoración identifica el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, ¿Cree Ud. que esta ficha es completa y válida en su totalidad?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que la debida tramitación de ficha de valoración de riesgo evita la revictimización, dicta medidas de protección, sanciona al agresor/a y previene posibles consecuencias más graves? Explique.	✓		✓		✓		

9	¿La ficha de valoración de riesgo es suficiente para conocer el riesgo de la víctima de violencia de género? Explique.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DUEÑAS VALLEJO, ARTURO ..... DNI: 41404347 .....

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO .....

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
Arturo Dueñas Vallejo  
 ABOGADO  
 REG 1169  
**Firma del Experto Informante.**



**ANEXO 04. B: FICHAS DEL EXPERTO 01 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE MIDE LA CATEGORIA 2: DELITOS**

Nº	Objetivo general y específico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Sub categoría 1: Incumplimiento de las normas</b>								
1	¿Cuál es su opinión respecto al incumplimiento de las normas, en este caso, por incumplir las medidas de protección declaradas sobre una víctima?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿Está debidamente sustentado el delito de desobediencia a la autoridad, al incumplir las medidas de protección? Explique.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	¿Las sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a la prevención de la violencia contra la mujer, deben ser más estrictas y/o severas?Cuál es su opinión.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Sub categoría 2: Tipos Penales</b>								
4	¿Considera que la inserción de los tipos penales en nuestro ordenamiento penal, influyen para el cumplimiento de las medidas de protección?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	¿Es necesaria la configuración de otro tipo penal referente a la transgresión de la ley 30364, que debería ser insertado en nuestro ordenamiento penal? Explique.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	¿Qué acciones deberían adoptarse a fin de frenar la violencia contra la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Sub categoría 3: Ineficacia de la norma.</b>								
7	¿Cree que existe una ineficacia de la Ley N°30364 y en la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	¿Cree Ud. que la violencia contra la mujer viene reduciéndose en la sociedad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

9	¿Considera que la ineficacia de la Ley N°30364 y la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer viene generando mayor violencia?	✓		✓		✓		
---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DUEÑAS VALLE JD. Arturo ..... DNI: 41404347 .....

Especialidad del validador: Doctor EN DERECHO .....

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Arturo Dueñas Vallejo  
 ABOGADO  
 REG. 1160

**Firma del Experto Informante.**

**ANEXO 04. A: FICHAS DEL EXPERTO 02 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE MIDE LA CATEGORÍA 1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Nº	Objetivo general y específico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Sub categoría 1: Violencia contra la mujer</b>							
1	¿Qué tipo de violencia es la que se emplea con mayor frecuencia sobre la mujer? Explique el porqué.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública?Cuál es su opinión al respecto.	✓		✓		✓		
3	¿Las medidas de protección resultan eficaces para frenar la violencia contra la mujer?Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
	<b>Sub categoría 2: Órganos encargados del control y ejecución</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Cree Ud. que se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de los órganos encargados de su ejecución?	✓		✓		✓		
5	¿Cree Ud. que se logra controlar la totalidad de medidas de protección con visitas periódicas e inopinadas como señala la Ley 30364?Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
6	¿Cuál es su opinión respecto a la participación activa del equipo multidisciplinario (Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia, Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer CEM, DEMUNA), ¿En la ejecución y control de las medidas de protección?	✓		✓		✓		
	<b>Sub categoría 3: Evaluación de riesgo</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
7	Teniéndose en cuenta que la ficha de valoración identifica el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, ¿Cree Ud. que esta ficha es completa y valida en su totalidad?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que la debida tramitación de ficha de valoración de riesgo evita la revictimización, dicta medidas de protección, sanciona al agresor/a y previene posibles consecuencias más graves? Explique.	✓		✓		✓		

9	¿La ficha de valoración de riesgo es suficiente para conocer el riesgo de la víctima de violencia de género? Explique.	✓	✓	✓				

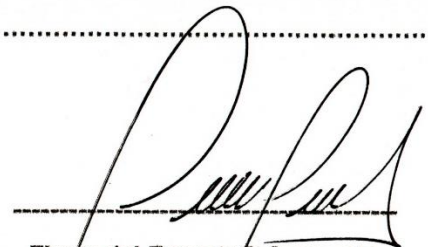
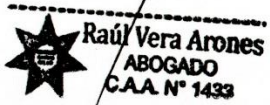
Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Raúl Vera Arones ..... DNI: 4227504

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto Informante.  
 -----  


**ANEXO 04. B: FICHAS DEL EXPERTO 02 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE MIDE LA CATEGORIA 2: DELITOS**

Nº	Objetivo general y específico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Sub categoría 1: Incumplimiento de las normas</b>								
1	¿Cuál es su opinión respecto al incumplimiento de las normas, en este caso, por incumplir las medidas de protección declaradas sobre una víctima?	✓		✓		✓		
2	¿Está debidamente sustentado el delito de desobediencia a la autoridad, al incumplir las medidas de protección? Explique.	✓		✓		✓		
3	¿Las sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a la prevención de la violencia contra la mujer, deben ser más estrictas y/o severas?Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 2: Tipos Penales</b>								
4	¿Considera que la inserción de los tipos penales en nuestro ordenamiento penal, influyen para el cumplimiento de las medidas de protección?	✓		✓		✓		
5	¿Es necesaria la configuración de otro tipo penal referente a la transgresión de la ley 30364, que debería ser insertado en nuestro ordenamiento penal? Explique.	✓		✓		✓		
6	¿Qué acciones deberían adoptarse a fin de frenar la violencia contra la mujer?	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 3: Ineficacia de la norma.</b>								
7	¿Cree que existe una ineficacia de la Ley N°30364 y en la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud. que la violencia contra la mujer viene reduciéndose en la sociedad?	✓		✓		✓		

9	¿Considera que la ineficacia de la Ley N°30364 y la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer viene generando mayor violencia?	✓		✓		✓			
---	--	---	--	---	--	---	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable**     **Aplicable después de corregir**     **No aplicable**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Raúl Vera Arones ..... DNI: 4227 5047 .....

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal .....

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto Informante.  


**ANEXO 04. A: FICHAS DEL EXPERTO 03 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE MIDE LA CATEGORÍA 1: MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

N°	Objetivo general y específico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Sub categoría 1: Violencia contra la mujer</b>								
1	¿Qué tipo de violencia es la que se emplea con mayor frecuencia sobre la mujer? Explique el porqué.	✓		✓		✓		
2	¿Considera que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública? Cuál es su opinión al respecto.	✓		✓		✓		
3	¿Las medidas de protección resultan eficaces para frenar la violencia contra la mujer? Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 2: Órganos encargados del control y ejecución</b>								
4	¿Cree Ud. que se desarrolla una adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de los órganos encargados de su ejecución?	✓		✓		✓		
5	¿Cree Ud. que se logra controlar la totalidad de medidas de protección con visitas periódicas e inopinadas como señala la Ley 30364? Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
6	¿Cuál es su opinión respecto a la participación activa del equipo multidisciplinario (Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia, Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer CEM, DEMUNA), ¿En la ejecución y control de las medidas de protección?	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 3: Evaluación de riesgo</b>								
7	Teniéndose en cuenta que la ficha de valoración identifica el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, ¿Cree Ud. que esta ficha es completa y válida en su totalidad?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud., que la debida tramitación de ficha de valoración de riesgo evita la revictimización, dicta medidas de protección, sanciona al agresor/a y previene posibles consecuencias más graves? Explique	✓		✓		✓		

9	¿La ficha de valoración de riesgo es suficiente para conocer el riesgo de la víctima de violencia de género? Explique.	✓		✓		✓					
---	--	---	--	---	--	---	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si Existe

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Tames Ruano David Angel ..... DNI: 72791210  
 .....

Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL .....

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 -----  
**Firma del Experto Informante.**



**ANEXO 04. B: FICHAS DEL EXPERTO 03 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS QUE MIDE LA CATEGORIA 2: DELITOS**

Nº	Objetivo general y específico	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
<b>Sub categoría 1: Incumplimiento de las normas</b>								
1	¿Cuál es su opinión respecto al incumplimiento de las normas, en este caso, por incumplir las medidas de protección declaradas sobre una víctima?	✓		✓		✓		
2	¿Está debidamente sustentado el delito de desobediencia a la autoridad, al incumplir las medidas de protección? Explique.	✓		✓		✓		
3	¿Las sanciones por el incumplimiento de las normas relativas a la prevención de la violencia contra la mujer, deben ser más estrictas y/o severas?Cuál es su opinión.	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 2: Tipos Penales</b>								
4	¿Considera que la inserción de los tipos penales en nuestro ordenamiento penal, influyen para el cumplimiento de las medidas de protección?	✓		✓		✓		
5	¿Es necesaria la configuración de otro tipo penal referente a la transgresión de la ley 30364, que debería ser insertado en nuestro ordenamiento penal? Explique.	✓		✓		✓		
6	¿Qué acciones deberían adoptarse a fin de frenar la violencia contra la mujer?	✓		✓		✓		
<b>Sub categoría 3: Ineficacia de la norma.</b>								
7	¿Cree que existe una ineficacia de la Ley N°30364 y en la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer?	✓		✓		✓		
8	¿Cree Ud. que la violencia contra la mujer viene reduciéndose en la sociedad?	✓		✓		✓		

9	¿Considera que la ineficacia de la Ley N°30364 y la aplicación de las sanciones penales en los delitos de violencia contra la mujer viene generando mayor violencia?	✓		✓		✓		
---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si Existe

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Torres Rucio David Angel    DNI: 7299210

Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma del Experto Informante.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, TORREJON COMECA GABRIELA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Ineficacia de Medidas de Protección en Ejecución y su conversión en delitos en el distrito fiscal de Ayacucho, año 2022", cuyo autor es ROMANI TORRE ZAID FIORELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
TORREJON COMECA GABRIELA <b>DNI:</b> 33407961 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3187-6406	Firmado electrónicamente por: GTORREJONCO el 31-07-2023 11:10:40

Código documento Trilce: TRI - 0629885